



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**BANDAS CRIMINALES Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE HURTO, DISTRITO
DE VILLA EL SALVADOR, AÑO 2023**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Bustamante Fernández, Hernán

Asesor:

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

(ORCID: 0000-0001-8916-5079)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vargas Rubio, Carlos Eleuterio

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2024



BANDAS CRIMINALES Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE HURTO, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, AÑO 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	4%
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.unfv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.ucp.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
4	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru	<1%
	Trabajo del estudiante	
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	<1%
	Trabajo del estudiante	
6	hdl.handle.net	<1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.unjfsc.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.upla.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

BANDAS CRIMINALES Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE
HURTO, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, AÑO 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
Maestro en Derecho Penal

Autor:

Bustamante Fernández, Hernán

Asesor:

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

(ORCID: 0000-0001-8916-5079)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vargas Rubio, Carlos Eleuterio

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima-Perú

2024

Índice de contenido

RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
I INTRODUCCIÓN.....	8
1.1 Planteamiento del problema.....	9
1.2 Descripción del problema	13
1.3 Formulación del problema	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problema Específicos.....	17
1.4 Antecedentes	18
1.5 Justificación de la Investigación	23
1.6 Limitaciones de la investigación.....	24
1.7 Objetivos de la Investigación.....	24
1.7.1. Objetivo General.....	24
1.7.2. Objetivos Específicos.....	24
1.8 Hipótesis	25
II MARCO TEÓRICO	26
2.1 Marco conceptual.....	26
III MÉTODO	69
3.1 Tipo de investigación.....	69
3.2 Población y muestra.....	70
3.3 Operacionalización de variables	70
3.4 Instrumentos.....	72
3.5 Procedimientos.....	72
3.6 Análisis de datos	73

3.7 Consideraciones éticas	73
IV. RESULTADOS	75
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	84
VI. CONCLUSIONES	87
VII. RECOMENDACIONES	89
VIII. REFERENCIAS.....	91
IX. ANEXOS	102
Anexo A: Matriz de consistencia.....	102
Anexo B. Validación de instrumentos	103
Anexo C: Confiabilidad de Instrumentos	106
Anexo D: Instrumento de medición.....	108

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de la variable 1. Bandas criminales	71
Tabla 2 Operacionalización de la variable 2. Delito de hurto.....	71
Tabla 3 Frecuencias de la variable 1. Bandas criminales	75
Tabla 4 Frecuencias de la dimensión. Estructura criminal de las bandas criminales	76
Tabla 5 Frecuencias de la dimensión. Número de integrantes de las bandas criminales.....	77
Tabla 6 Frecuencias de la dimensión. Modus operandi de las bandas criminales.....	78
Tabla 7 Frecuencias de la variable 2. Delito de hurto.....	79
Tabla 8 Contraste de la hipótesis general	80
Tabla 9 Contraste de la hipótesis específica 1	81
Tabla 10 Contraste de la hipótesis específica 2	82
Tabla 11 Contraste de la hipótesis específica 3	83
Tabla 12 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de las variables	103
Tabla 13 Resumen de procesamientos de casos	106
Tabla 14 Confiabilidad del instrumento de la variable 1	106
Tabla 15 Confiabilidad del instrumento de la variable 2.....	107

Índice de figuras

Figura 1 Diagrama sobre la variable 1. Bandas criminales	75
Figura 2 Diagrama sobre la dimensión. Estructura criminal de las bandas criminales	76
Figura 3 Diagrama sobre la dimensión. Número de integrantes de las bandas criminales.....	77
Figura 4 Diagrama sobre la dimensión. Modus operandi de las bandas criminales	78
Figura 5 Diagrama sobre la variable 2. Delito de hurto.....	79

RESUMEN

Objetivo: Establecer qué relación se evidencia entre una primera variable denominada como bandas criminales y una segunda variable denominada como delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023. **Método:** El paradigma es positivista, de corte transversal, diseño no experimental, de tipo correlacional, de enfoque cuantitativo, por otra parte, se optó por considerar una población y muestra con 28 profesionales en derecho penal. **Resultados:** el 33% indicaron sentirse de acuerdo en que las bandas criminales resultan ser una modalidad de delito, la misma que está regulada con objetivos de tipificación de comportamientos en forma abstracta de peligrosidad, pero que deberán ser sujetas a sanción por haber conformado una agrupación organizada, la misma que afecta la seguridad pública, en vista que su meta principal es el cometer acciones ilícitas. Asimismo, el 36% indicaron en que lo que respecta al ámbito del hurto se considera como una acción delictiva perpetrada en perjuicio del derecho a la propiedad, la misma que logra configurarse en el instante que un determinado individuo consigue sustraer un bien mueble o cosa de un tercero sin que lo note o sin que se evidencie intimidación. **Conclusiones:** Se obtuvo un 0.708 de correlación general, lo cual quiere decir que es positivamente alta, asimismo una sig. Bilateral equivalente a 0.000 la cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, entonces: Las bandas criminales están vinculadas significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

Palabras clave: Bandas criminales, delito de hurto, hurto simple.

ABSTRACT

Objective: Establish what relationship is evident between a first variable called criminal gangs and a second variable called the crime of theft, district of Villa el Salvador, year 2023. **Method:** The paradigm is positivist, cross-sectional, non-experimental design, correlational type, with a quantitative approach, on the other hand, it was decided to consider a population and sample with 28 professionals in criminal law. **Results:** 33% indicated that they agree that criminal gangs turn out to be a type of crime, the same one that is regulated with the objectives of classifying behaviors in an abstract form of dangerousness, but that they should be subject to sanctions for having formed a group. organized, the same one that affects public safety, given that its main goal is to commit illegal actions. Likewise, 36% indicated that with regard to the area of theft, it is considered a criminal action perpetrated to the detriment of the right to property, the same that can be configured at the moment that a certain individual manages to steal a movable property or thing of property. a third party without noticing it or without evidence of intimidation. **Conclusions:** A general correlation of 0.708 was obtained, which means that it is positively high, also a sig. Bilateral equivalent to 0.000 which is less than the sig. Theoretical bilateral equivalent to 0.005, then: Criminal gangs are significantly linked to the crime of theft, district of Villa el Salvador, year 2023.

Keywords: Criminal gangs, theft crime, simple theft.

I INTRODUCCIÓN

Se ha evidenciado el incremento de la criminalidad organizada generado en diversos países de todo el mundo, los mismos que deben buscar alternativas de solución de manera conjunta para conseguir afrontar dicha problemática, la misma que se traduce por medio de la Convención de Palermo durante el periodo 2000. El mencionado instrumento de carácter internacional indica que los distintos gobiernos decidan incorporar en su marco jurídico todo lo concerniente a las acciones delictivas ligadas al ámbito de la organización criminal. Asimismo, es importante resaltar que, en el Perú, se tipificó dicha modalidad delictiva mediante el Código Penal en su art.317, aparte del ámbito de las organizaciones dedicadas a la criminalidad también se adicionó todo lo relacionado a las bandas criminales, precisamente para afrontar las agrupaciones vinculadas al ámbito de la delincuencia común.

Asimismo, una banda criminal realiza actividades delictivas que poseen una menor trascendencia, pero propia de los delincuentes urbanos y comunes, despojan en forma violenta y artesanal generando un sentido de inseguridad en la sociedad mediante su manera de actuar cometiendo reiteradamente extorsiones, secuestros, robos, etc., su manera de operar se basa en el asalto, la sorpresa y la utilización de metodologías violentas.

En relación a la situación problemática dada en la actualidad, se resalta que cuando aparecen diversas bandas dedicadas a la criminalidad en las leyes del país, surgió desde los años noventa con la aparición de los injertos del fundo Oquendo, la misma que ganó una muy marcada connotación periodística, pública y política, puesto que se dedicaron a labores de usurpación de terrenos, sicariato y extorsión.

Según lo señalado por medio del código penal que se encuentra en vigencia, las acciones delictivas ligadas al hurto están previstos y sancionados mediante el art.185.

Ante lo mencionado, se precisa que las acciones delictivas ligadas al hurto básicamente consiste en un sentido de desapoderamiento de un bien mueble, de la cosa, en forma parcial o

totalmente ajena con el objetivo de que la persona calificada como agente delictivo procure cierto beneficio de índole patrimonial que no sea debida, impulsado por conseguir lucrar, asimismo, en relación al modo de pensar de los legisladores, que en relación al bien mueble que resultó objeto de la acción delictiva, logrará ser parcial o totalmente ajeno, lo cual significa que un copropietario del bien o de la cosa que se vincule con la acción delictiva, se transforme en un determinado sujeto activo de la acción delictiva.

Una de las principales particularidades relacionadas con el hurto viene a ser su ejecución sin necesidad de la utilización de la violencia, intimidación o fuerza, la misma que representa ser la diferencia principal a comparación de las infracciones señaladas que brindan una adecuada protección a la propiedad, con mayor énfasis en las acciones delictivas ligadas al robo, la cual significa una acción delictiva de mayor gravedad a comparación del hurto, un escenario que está reflejado en la respectiva penalidad.

1.1 Planteamiento del problema

Las acciones delictivas ligadas a las bandas dedicadas a la criminalidad resultan ser de permanente consumación desde que se produce su integración y constitución, razón por la cual, no es necesario que una determinada banda luego de integrarse o constituirse, ejecute algún delito en concreto.

Asimismo, se evidencia que, en Rusia, generalmente con respecto a las bandas criminales suelen vincularse al incremento de la delincuencia y un reducido nivel de efectividad de los procedimientos penales, un sistema penitenciario deficiente, situaciones problemáticas de prueba que posean cierta contundencia en casos ligados a la criminalidad. (Zelik, 2020).

Por otra parte, en África se ha incrementado la tasa de delitos convirtiéndose en una problemática de carácter social la misma que inhibe que la región pueda desarrollarse. Una de las consecuencias más relevantes es el reducido nivel educativo evidente en la sociedad, la

misma que impacta negativamente en el incremento delincencial, aplicar la pena de muerte no resulta ser un indicador disuasorio (Adeleye y Jamal, 2020).

Las bandas lograron extenderse por distintos países de América Latina, implementando áreas donde predomina la inseguridad. Asimismo, en Ecuador, la cantidad de homicidios se incrementó aproximadamente en 60% en relación al periodo anterior totalizando 1200. (Euronews, 2022).

La última década fue testigo de una creciente participación de pandillas callejeras criminales en los Estados Unidos precisamente en el norte de Virginia, donde los modelos comerciales de tráfico sexual controlado por pandillas se han vuelto más sofisticados, aprovechando el sistema financiero globalizado, redes sociales, las tecnologías nuevas, y la creciente prevalencia del comercio ilícito en un mundo digital con mayor conectividad. Las estructuras flexibles de las pandillas, combinadas con la lealtad impuesta entre sus miembros, las han protegido de muchas acciones policiales (Krylova y Shelley, 2023).

El hurto de la telefonía celular representa ser una de las modalidades delictivas de mayor frecuencia en diversos países, tal como es el caso de Colombia perjudicando a individuos de cualquier edad, los mismos que al utilizar sus teléfonos en espacios privados, públicos, sistema de transporte masivo, centros comerciales, terminan convirtiéndose en víctimas de dicha modalidad de delito. (Medina y Ortiz, 2021).

Por otra parte, en Ecuador, el hurto como el robo representa ser una modalidad delictiva consumada que posee un mayor grado de significancia en la población en vista a los índices elevados de comisión y peligrosidad. Asimismo, representa la acción delictiva con un procesamiento mayor y resolución de los organismos judiciales (Alcívar, 2019).

El entorno actual del Ecuador gira en torno a instantes dificultosos en relación a la seguridad de la ciudadanía, se evidencian diversos factores que afectan en forma directa en la ejecución de acciones delictivas de diferentes tipos en el país, tal como lo representa la cultura,

organizaciones dedicadas a la criminalidad, el desempleo, de esta manera se puede visualizar que la infracción más recurrente es el hurto como actividad delictiva, que se genera por la costumbre inadecuada que los individuos adquieren, al angelar algo sin esforzarse al trabajar. (Vinza, 2023).

En Chile, tomando en consideración las estadísticas del ámbito delictivo que se realizó a través de la Fundación Paz Ciudadana durante el periodo 2014, gran parte de las actividades delictivas más relevantes que se suelen cometer corresponden a acciones delictivas en perjuicio de la propiedad, de esta manera el robo con fuerza representa aproximadamente un (43% cada 100.000 personas), hurto (23,7%) y lo que respecta al robo utilizando la violencia (12%) (Morales, 2019).

Es importante resaltar que en Chile mediante la información del Ministerio Público se logró identificar hasta 8 bandas criminales conformado por personas de nacionalidad extranjera para realizar sus operaciones en la Región Metropolitana, con mayor énfasis en la parte central de Santiago, por medio de un catastro facilitó su ubicación en los respectivos barrios detectando las acciones delictivas en las cuales se especializan las mismas. Las labores lideradas por medio de la Fiscalía Centro Norte facilitó la detección de diversas bandas internacionales "Los Valencianos" (Venezuela), "Los Orientales" (Venezuela), "Los Melean" (Venezuela), "Del Callao" (Perú), "Nueva Generación" (Perú), "Los Pulpos" (Perú), "Espartanos" (Colombia) y "Tren de Aragua" (Venezuela). Dejando en evidencia que el "Tren de Aragua" es una agrupación con mayor relevancia de la región, puesto que actúa realizando robos, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de drogas, homicidios y secuestros. (Cooperativa, 2023). Las bandas generalmente lo conforman personas adultas que poseen una amplia experiencia en la criminalidad organizada y sus labores no se limitan a áreas específicas (de hecho, logran extenderse a diversos territorios del país). En cambio, cuando en lo que respecta al ámbito de

las bandas resultan ser autónomas, mayormente los combos se encuentran sujetos bajo subordinación a una determinada banda (Blattman et al., 2020).

El surgimiento de diversas bandas dedicadas a la criminalidad en las leyes del Perú se dio desde el inicio de los años noventa, tal fue el caso de los injertos del fundo Oquendo, los mismos que ganaron una marcada connotación periodística, pública y política, puesto que entre las labores que realizaban estaba la usurpación de terrenos, sicariato y extorsión. Asimismo, se evidenció diversas bandas dedicadas a la criminalidad, tal es el caso de la banda denominada como los destructores, en donde Carlos Timana Copara asumía el rol de liderazgo, estaba dedicado al asalto de entidades financieras y bancarias, así como el sicariato, razón por la cual al capturarlo en el periodo 2011, la ciudad de Lima empezó a vivir una sensación relativa de paz. (Briceño, 2021).

Por otra parte, mediante la información brindada por el INEI se analizaron los niveles de criminalidad dados en el país entre los periodos comprendidos entre 2011 y 2018, de esa manera se afirma que un 59% de las denuncias por acciones delictivas durante el periodo 2018 fueron relacionados con el hurto y diversas modalidades de robo, la información señala que las acciones delictivas en las cuales figura mayor cantidad de denuncias resulta ser el hurto simple, la misma que evidenció 88,780 denuncias en todo el país durante el periodo 2018 representando el 20% en relación a los 425,514 denuncias que registró la PNP durante el periodo indicado según datos del INEI (Gestión, 2019).

En la región Loreto las acciones delictivas relacionadas con el hurto resulta ser muy común, asimismo es muy elevado el nivel de reincidencia para dicha modalidad delictiva, lo cual puede deberse al entorno sociocultural y al manejo inadecuado por parte de las personas encargadas puesto que no le dan la debida importancia a resocializar a los presos, debido a que no toman en cuenta la seriedad del caso y terminan obviándolo. (Palacios, 2019)

En Tumbes, aproximadamente 80 bandas dedicadas a la criminalidad resultaron ser desarticuladas por los efectivos de la PNP durante los primeros 4 meses del periodo actual. (Perú 21, 2023).

Aproximadamente 1690 bandas dedicadas a la criminalidad resultaron desarticuladas por los efectivos de la PNP mediante diversos operativos realizados en varias regiones del Perú obteniendo como resultado de acciones para fortalecer la capacidad del trabajo de los agentes policiales para colaborar con las mejoras de la seguridad de la ciudadanía y lograr la paz de la sociedad. Es importante resaltar que entre las bandas dedicadas a la criminalidad de mayor importancia que fueron intervenidas por la PNP, están los denominados Malditos de Santa Luzmila, la cual estuvo conformado por 8 personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas, hurto, robo, extorsión y sicariato en Comas (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2023).

Ante los problemas evidenciados, el Código Penal mediante su art.317-B y el D.L N.º 1244 estableció una serie de diferencias entre lo que significa organización y banda criminales, en la cual la primera es la que realiza labores para conservar y activar las economías y negocios ilegales respetando una profesional estructura delictuosa, en cambio las bandas criminales poseen una estructura dedicada a la criminalidad pero no resulta ser tan compleja en materia organizativa puesto que realiza acciones delictivas de menor relevancia que se relacionan con el ámbito de la delincuencia común en áreas urbanas.

Como puede apreciarse a las personas encargadas de legislar les falta señalar en el artículo 317-B, varios aspectos relacionados a las bandas extranjeras con la finalidad de establecer una serie de sanciones ejemplares puesto que se relacionan en acciones delictivas por tenencia ilegal de armamentos, asaltos domiciliarios, sicariato, otros.

1.2 Descripción del problema

Mediante el art. 317 del respectivo Código Penal indica lo relacionado con las organizaciones criminales señalando que a la persona que integre, constituya, organice y

promueva organizaciones dedicadas a la criminalidad de 3 o más individuos con una particularidad permanente o estable, que, en forma coordinada, concertada y organizada, se distribuya una serie de funciones o tareas para ejecutar acciones delictivas. Por otra parte, para establecer diferencias de la misma, se incluye en el art. 317-B, la cual señala lo referente a la “Banda Criminal”, en la cual claramente destaca la concertación de 2 o más individuos para que se cometa acciones delictivas.

El presente trabajo investigativo evidencia el diagnóstico siguiente: (a) En periodos anteriores, el ámbito delincuencia se incrementó en forma alarmante en el país, la ciudadanía se siente insegura y representa la problemática principal de la actualidad, ninguna persona se siente libre ante la delincuencia, ni las entidades bancarias que se dedican al manejo de una agrupación de procedimientos de seguridad en coordinación con los efectivos policiales para suprimir las situaciones riesgosas que perjudican la seguridad de la clientela, instalaciones o patrimonio, resultan ser víctimas de los actos ilícitos realizados por bandas criminales organizadas, asimismo centros comerciales, hoteles, casinos, restaurantes, otros. (b) Las leyes penales del país se encuentran conformados por 4 categorías normativas que se refieren de manera indirecta y directa al ámbito de la delincuencia organizada. Primeramente, se encuentran las acciones delictivas relacionadas con la organización criminal la misma que está señalado en Código Penal y su art.317 la misma que se construye como un modelo penal autónomo, de abstracto peligro, en la cual se aplica la sanción respectiva de las acciones para integrar, promover y organizar las organizaciones de 3 o más individuos direccionados a la comisión de acciones delictivas. A la mencionada disposición legal se adiciona el DL 1244, del periodo 2016, otras formas penales señaladas en el art 317-B reprimiendo las acciones delictivas vinculadas a la banda criminal regulando en forma alterna o subsidiaria las acciones delictivas ligadas a la organización criminal, asimismo, para regular las acciones delictivas relacionadas con la banda criminal agrupa los parámetros requeridos para que se denomine acción delictiva de

organización y las respectivas falencias de lo que se estime señalar como acción delictiva que busca establecer una serie de sanciones de las actividades relacionadas con el ámbito de la criminalidad organizada, afectando el principio de legalidad. (c) Por otra parte, las personas encargadas de legislar les faltaron indicar en el art. 317-B, asimismo en lo que respecta a la connotación de bandas extranjeras con la finalidad de establecer una serie de sanciones ejemplares a las mencionadas bandas conformadas por individuos de nacionalidad extranjera que se relacionen con la tenencia ilegal de armamento para ejecutar acciones delictivas, autos colectivos, asaltos domiciliarios, sicariato, etc.

Los principales motivos del problema se mencionan a continuación: (a) Ante la poca capacidad y competencia por parte del Estado de garantizar el bienestar y seguridad económica, se suele producir las condiciones de carácter material que suele favorecer a la industria de la criminalidad, sin la pobreza, desigualdad y ausencia de oportunidades de trabajo, los actos que se reproducen y generan la industria de la criminalidad resulta imposible. (b) La coautoría resulta ser el pilar básico de la acción delictiva ligada a la banda criminal, puesto que la esencia es la acción conjunta de 2 o más individuos, si no se evidencia tal requisito entonces no se cumple con el punto inicial de lo que se establece como banda, pero no se limita únicamente agrupando individuos, sino que debe tener una finalidad en común, previo acuerdo y se dé el cumplimiento de ciertos requisitos que sean indispensables para la organización criminal, si se obvia la ausencia de parámetros, criterios y puntos de vista ligados a la organización criminal, se ve que se establece la sanción sobre el conjunto de individuos que estima ejecutar acciones delictivas y por poseer particularidades abstractas genera que se aplique sanciones al conjunto de individuos que perjudican los niveles de tranquilidad pública. (c) Ausencia de recursos humanos evidenciadas en las respectivas fiscalías pertenecientes a la localidad distrital de V.E.S, asimismo, es importante resaltar que las bandas criminales se incrementan debido a los recursos tecnológicos y económicos en algunas ocasiones más avanzadas que la PNP, lo cual

genera una serie de dificultades para que se realice una investigación adecuada, y en determinadas ocasiones la investigación preparatoria termina venciendo por exceder las fechas pactadas.

El pronóstico de los problemas resulta ser los mencionados a continuación: (a) El sentido de abandono por parte del Gobierno y la forma en que las entidades públicas fracasan para logra brindar básicas infraestructuras direccionadas al bienestar de la ciudadanía generando que la juventud se encuentre integrada al ámbito de las bandas dedicadas a la criminalidad, para ejecutar acciones delictivas como homicidios y robos con la finalidad de lograr una amortización. (b) En determinadas oportunidades la ciudadanía no es consciente de que en un determinado tiempo traficar sustancias ilícitas como las drogas representa la manera para garantizar el financiamiento de las actividades ligadas a la criminalidad con la cual se podrá ejecutar acciones delictivas como secuestros, sicariato, robos y otros. (c) La delincuencia y actividades relacionadas al ámbito de las bandas criminales poseen cierta impunidad, se archivan denuncias porque exceden las fechas, causando una negativa percepción por parte de la sociedad al visualizar el nulo accionar por parte de las autoridades y la fiscalía de la localidad distrital de V.E.S.

Para realizar un adecuado control del diagnóstico en el trabajo investigativo se menciona a continuación: (a) Con la finalidad de reducir situaciones conflictivas entre las personas encargadas de operar justicia, es recomendable dejar de lado lo señalado por el Acuerdo Plenario 08-2019, en vista que no deberá ser interpretado más allá de lo regulado por la normativa vinculada a las actividades delictivas de la banda criminal. Posteriormente, se presentará un proyecto de legislación para modificar las acciones delictivas ligadas a la Banda Criminal en la cual se precisará que acciones delictivas podrán ser ejecutadas, los componentes requeridos como actividad delictiva de organización la cual deberá justificar y contener la existencia para combatir el delito favoreciendo a mejorar seguridad de la ciudadanía y combatir

lo relacionado con la criminalidad organizada. (b) La incorporación y derogación en el código penal y su art. 317, como un atenuado tipo de organización criminal, en la cual la forma penal generalmente sea asociarse ilícitamente para ejecutar delitos donde se configuran 2 acciones delictivas, la primera calificada como banda criminal considerado como una ilícita de menor organización, atenuada, pero que su presencia deberá ser sujeta a sanciones, y la segunda se regula como acción delictiva de organización criminal según las particularidades de las normas reguladas por la legislación 30077. (c) Tomar en cuenta diversos recursos humanos de las fiscalías pertenecientes a la localidad distrital de V.E.S, capacitar al personal en asuntos relacionados a las bandas criminales apoyando constantemente a los efectivos de la PNP con la finalidad de lograr la mitigación de los actos perpetrados por diversas bandas criminales en la localidad distrital judicial ubicada en V.E.S.

1.3 Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023?

1.3.2. Problema Específicos

- ¿Cuál es la relación entre las bandas criminales según la estructura criminal y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023?
- ¿Qué relación existe entre las bandas criminales según el número de integrantes y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023?
- ¿Cuál es la relación entre el modus operandi de las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023?

1.4 Antecedentes

1.4.1. *Antecedentes internacionales*

Tomando en consideración lo señalado por medio de (Flores, 2023) concluye que el derecho a la defensa y el correcto desarrollo de la práctica de la prueba testimonial en cuanto a las técnicas del interrogatorio y contraexamen que emplean los abogados litigantes en el desarrollo de las audiencias por delitos de hurto, guardan una estrecha relación, de manera en que la práctica de los medios probatorios en un sentido amplio, forma parte fundamental del acceso a una defensa técnica, primordial para que se eviten arbitrariedades que intervengan en el correcto desarrollo del proceso.

Asimismo, Maraver (2023) mediante su trabajo sometido al análisis, establece la forma de regular los diversos aspectos de la multirreincidencia en actividades delictivas vinculadas al hurto a raíz de las modificatorias generadas por la legislación, estableciendo como conclusión que en acciones delictivas concretas como es el caso del hurto de grado leve en las cuales se establece el reconocimiento de una necesidad especial de disuadir ante la situación riesgosa de reiteración delictiva, la misma que posee cierta justificación de que se agrave por multirreincidencia o reincidencia, respetando el principio de proporcionalidad, por otra parte, el aumento de la penalidad por reincidir en las acciones delictivas de hurto leve no se traduce en la transición de una penalidad de multa a una penalidad de prisión sin haber explorado alternativas de penalidades, las mismas que al ajustar a la gravedad de la acción delictiva podrá ser disuasiva y menos criminógenas.

Por su parte, Saborío y Astorga (2022) consideraron de vital importancia analizar la transición de las agrupaciones dedicadas al pandillaje a mini-cárteles, la forma en que evolucionan las agrupaciones dedicadas a la criminalidad y narcomenudeo, hechos desarrollados en Pavas, establecieron como conclusión que las modificaciones dadas en las distintas organizaciones que se dedican a diversas actividades ligadas al narcomenudeo se encuentran vinculados con

el entorno de exclusión social y el anhelo de la realización de actos ilícitos que representen una fuente de ingresos para las mencionadas agrupaciones, de esta manera al ingresar droga en cantidad desde el periodo de 1980 motivó a que el pandillaje que no se solía agrupar con objetivos explícitos para ejecutar una serie de delitos modifiquen su forma de ser. Ante lo mencionado se podría llegar a la afirmación de que en Pavas, las agrupaciones dedicadas al pandillaje que esporádicamente participaron en actividades para vender droga a una escala menor con posesión de armamento de fuego sea para ataque o defensa terminaron convirtiéndose en bandas.

Por otra parte, tomando en cuenta lo señalado por medio de Luna (2017) considera importante analizar el grado de responsabilidad de todas las personas que integran las bandas criminales, para ejecutar acciones delictivas ordinarias ejecutadas en un escenario de criminalidad de guerra, estableciendo como conclusión que en los últimos periodos comprendidos entre (2006-2016) se visualizó una situación problemática visible en la sociedad causada por el surgimiento de las bandas criminales, representando grupos pequeños dedicados a la ejecución de acciones delictivas menores dados en forma desorganizada, aislada en donde el escenario de gravedad resulta ser inferior ante la falta de generalidad y sistematicidad lo cual no posee un alcance transnacional. Asimismo, no resultó idóneo asumir como reglamento en vista al origen y clasificar a la agrupación se determine la autoría de una situación conflictiva o si los actos se suelen desarrollar en la coyuntura de la misma.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Según Calderón y Calderón (2022) mediante su labor investigativa analizó las acciones delictivas perpetradas en perjuicio del patrimonio, el ámbito del hurto y el incremento de las formas del delito vehicular durante el periodo 2021 en Lima Norte, con la finalidad de lograr determinar la prevención de acciones delictivas perpetradas en perjuicio del patrimonio y del incremento de las modalidades vehiculares, de la misma manera se ejecutó una labor

investigativa respetando un enfoque cualitativo, estableciendo como conclusión que para garantizar la prevención de las acciones delictivas en perjuicio del patrimonio hurto y el incremento del delito vehicular, se evidenciaron diversas medidas en materia de seguridad y la correcta utilización de las directivas y legislaciones por parte de las autoridades.

Asimismo, Domínguez (2022) resalta la importancia de analizar los motivos del archivo de toda labor investigativa vinculada a las acciones delictivas en perjuicio patrimonial ante la ausencia de interés de las personas agraviadas durante el periodo 2021 en el Callao, estableciendo como conclusión que los indicadores que poseen una influencia directa para que las personas que resultaron agraviadas no sigan con las labores investigativas en las acciones delictivas dados en perjuicio patrimonial se da por la ausencia del interés en los casos, no confiar en las entidades públicas encargadas de impartir justicia ante la ausencia de mecanismos con los cuales se cuenta para solucionar los mencionados casos, no tener suficiencia en elementos y pruebas para apoyar y consolidar la denuncia, ausencia de tiempo de las personas que realizan la denuncia, interrumpir sus labores diarias, miedo a la posibilidad de represalias y escaso valor de los bienes los mismos que poseen cierta inferioridad si se le compara con la totalidad del desgaste económico que le genera a la persona denunciante.

Por su parte, Rodríguez (2022) estudia el comportamiento de las organizaciones dedicadas a la criminalidad y la forma en que participan en las bandas criminales, con la finalidad de lograr establecer una serie de diferencias entre ambas actividades delictivas, determinando que con respecto a la organización criminal necesita de cierta pluralidad de individuos, los mismos que de manera organizada y con una particularidad estable, tiene como objetivo la ejecución de delitos. Asimismo, resulta cuestionable que no se evidencia de manera clara las particularidades que establecen distintas diferencias del término banda de organización criminal, los asuntos en mención están abordados por medio del Acuerdo Plenario 8-2019, en donde se puede visualizar que la interpretación que se realizó posee observaciones, razón por

la cual resulta indispensable que al modificarse la legislación facilitará una adecuada diferenciación de manera clara de ambas formas penales, una alternativa es que la acción delictiva dada en forma banda criminal no esté incluida con los componentes que caracterizan a una organización criminal que se refiere al indefinido y carácter permanente, precisamente podrá brindar el contenido a dicha definición de estructura del delito de una básica constitución señalado por Acuerdo Plenario.

Por otra parte, Ninasivincha y Gutiérrez (2022) a través de la labor investigativa que realizaron, estudiaron la forma inadecuada de gestionar los datos para asegurar la reducción de la tasa alta de incidencia de acciones delictivas en perjuicio patrimonial en un escenario de responsabilidad de las áreas encargadas de investigar los hechos relacionados con la criminalidad en Lima, estableciendo como conclusión que las actividades delictivas en perjuicio patrimonial resultan ser más recurrentes en la gran mayoría de las regiones y se evidencia que aproximadamente un 69% está vinculado al robo, luego el hurto, acciones delictivas ligadas a la informática, la modalidad de estafa, etc; asimismo, en lo que respecta a Lima Metropolitana 14 de 100 personas resultaron ser victimizadas por la mencionada acción delictiva, y de la totalidad del 14% se cometieron utilizando armamento de fuego.

Según (Paucar, 2022) mediante su trabajo investigativo resalta la importancia de analizar la manera en que las bandas criminales de nacionalidad extranjera lograron migrar durante el periodo 2021 en la localidad distrital de Los Olivos 2021, para dicha labor se utilizó un enfoque cualitativo, asimismo fue de tipo básico, razón por la cual se tomó en consideración el diseño denominado como de teoría fundamentada, estableciendo como conclusión que con respecto a las bandas dedicadas a la criminalidad de nacionalidad extranjera crearon cierta conmoción en la sociedad, causando un incremento en la forma que se percibe la inseguridad en vista a las diferentes acciones delictivas relacionadas con la ciudadanía extranjera los mismos que son

violentos y feroces para perpetrar sus acciones a las respectivas victimas, debido a ello la sociedad vive aterrada y atemorizada por los actos violentos que el país vive día a día.

Asimismo, Alfaro (2020) mediante su trabajo realizado analiza a las bandas criminales y la falta de parametros para que sea calificado como una acción delictiva de organización, resultando indispensable que exista para combatir la criminalidad organizada, estableciendo como conclusion que una coautoría resulta ser el pilar básico de la acción delictiva ligada a la banda dedicada a la criminalidad puesto que la meta principal es agrupar a 2 o más individuos, si no se presencia el cumplimiento de tal requisito entonces no se cumple con el punto inicial de lo que se conoce como banda, no se limita unicamente con juntar un número de indivivios, sino que posean una finalidad en comun, con previo acuerdo y den cumplimiento requerido en las organizaciones dedicadas a la criminalidad, para el caso indicado, al dejar de lado los parametros relacionados con las organizaciones dedicadas a la criminalidad, entonces se aplicará una serie de sanciones al conjunto de de indivudios que se proyectan ejecutar acciones delictivas de peligrosidad abstracta generando una serie de sanciones direccionadas al conjunto de individuos que afectan la paz y tranquilidad de la sociedad.

Por su parte, Prado (2020) mediante su trabajo realizado, analiza las acciones delictivas relacionadas con las organizaciones dedicadas a la criminalidad precisadas en el C.P, tomando en consideración lo indicado en el art.317 para determinar y dar una adecuada explicación de las diferencias y funciones que se relacionan con la pluralidad de dispositivos legales para asegurar la regulación de la relevancia penal en relación a las organizaciones dedicadas a la criminalidad, analizando los aportes jurisprudenciales, legislativos y doctrinales procurando establecer una delimitación, con precisión meridiana, componentes efectos y características normativas de las formas penales y los hechos agravantes específicos, asegurando la formulación de diversas recomendaciones en relación a la regulación actual para promover

modificatorias de las leyes superando las inconsistencias y deficiencias prácticas y teóricas de los mencionados dispositivos penales.

1.5 Justificación de la Investigación

1.5.1. Justificación metodológica.

Se encuentra justificado puesto que es de suma utilidad para direccionar otros trabajos de investigación que sean de tipo correlacional, asimismo, debido a que las herramientas para recopilar la información resultan ser confiables y válidos los mismos que serán aplicados a labores que se vinculen con variables denominadas como diligencias preliminares y bandas criminales.

1.5.2. Justificación práctica

Se encuentra justificado porque aporta de manera significativo para conocer los hechos reales relacionados con aumento del ámbito de la criminalidad, así como la capacidad de respuesta que el Gobierno por medio de sus políticas dedicadas a la criminalidad debería aplicar, por otra parte analizar la actual regulación de los comportamientos que se consideran como faltas en perjuicio patrimonial. (daño y hurto simple) y todo lo referente al desarrollo doctrinal facilitará la adopción de un mejoramiento de las alternativas de solución con la finalidad de velar por los niveles de seguridad patrimonial de la sociedad en plena búsqueda de la seguridad patrimonial y el respeto de todo individuo en la coyuntura Constitucional del Derecho. Por otra parte, se proyecta luchar contra los niveles de inseguridad, en donde no debe limitarse a la implementación de una forma penal que sancione la decisión de 2 individuos a juntarse para que se cometa una determinada acción ilícita, implementando procedimientos y políticas que faciliten prevenir y a través de las mismas combatir desde el entorno social, el incremento de la criminalidad, etc., sin que se recurra de manera directa a la forma más fácil, la cual está representada por implementar otras formas penales.

1.5.3. Justificación teórica

La variable denominada como bandas criminales está relacionada con lo señalado por la teoría del derecho penal del enemigo, la misma que el Gobierno indica que debe brindarse una serie de cognitivas garantías para garantizar la fidelidad al derecho, sin desplegar una cognitiva seguridad razón por la cual el gobierno debe separarlo de la sociedad, debido a que puede vulnerar el derecho que posee una persona a la seguridad.

Asimismo, con respecto a lo señalado por medio de la segunda variable: delitos contra el patrimonio se estima profundizar y ampliar lo señalado por medio de la teoría del miedo planteado por Kahneman y Tversky relacionado con la forma en que la ciudadanía percibe una acción de hurto o robo.

1.6 Limitaciones de la investigación

Una de las limitaciones más relevantes fueron los escasos antecedentes de índole nacional con respecto a maestría y doctorado relacionado con bandas criminales, las mismas que no representó un serio impedimento para que se pueda ejecutar la presente labor.

1.7 Objetivos de la Investigación

1.7.1. Objetivo General

Establecer qué relación existe entre las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Determinar cuál es la relación entre las bandas criminales según la estructura criminal y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.
- Establecer qué relación existe entre las bandas criminales según el número de integrantes y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.
- Determinar cuál es la relación entre el modus operandi de las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Las bandas criminales según la estructura criminal se relacionan significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.
- Existe relación significativa entre las bandas criminales según el número de integrantes y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.
- Existe relación significativa entre el modus operandi de las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1 *Enfoque teórico sobre las bandas criminales*

2.1.1.1. Enfoque teórico del delito. Según Muñoz y Garcia (2004) indicaron que la mencionada teoría representa una agrupación de diferentes hipótesis planteadas para exponer desde una proyección dogmática determinada, así como los componentes que posibilita que se aplique una consecuencia penal y jurídica a una actividad humana. Asimismo, dicha Teoría se entiende como un conjunto lógico, secuencial y ordenada de interrogantes que se proyecta tener un funcionamiento como un mecanismo de filtros que determina de forma abstracta ciertas particularidades que pertenezca al ámbito delictivo en la totalidad de sus manifestaciones. (Naquira, 2019).

2.1.1.2. Teoría del derecho penal del enemigo. Surgió gracias a los aportes de Jakobs mediante una conferencia que se realizó en la ciudad de Frankfurt durante el periodo 1985, en donde indica que en el C.P Alemán se sanciona el comportamiento sin necesidad que perjudique ciertos bienes jurídicos tal como el patrimonio, salud, vida, etc. Luego de los acontecimientos dados en EEUU el 11 de setiembre de 2001, Jakobs (1999-2003) señaló que es un paradigma del derecho penal del enemigo, diferenciando entre individuos, en el cual los primeros resultan ser quienes brindan una suficiente garantía cognitiva de fidelidad al derecho, pero sin desplegar una cognitiva seguridad, razón por la cual el Estado decide separarlo de la sociedad en vista que vulnera el derecho con el que una persona cuenta en materia de seguridad del resto de individuos. (Jimenes, 2015).

2.1.1.3. Enfoque teórico de la organización industrial. Surge la firma de la criminalidad, es una forma en la cual una determinada asociación ilícita resuelve su manera de ingresar al mercado para captar un poderío, asume retos de la incompleta información, ausencia de cooperación, la dificultad para el cumplimiento de contratos, altos costos de transacción,

costos de monitoreo, y la evasión requerida de la estatal punición. Ante lo mencionado procedió con el diseño de alternativas estratégicas utilizando la violencia para perdurar en el competitivo mercado. (Bergman, 2016).

2.1.1.4. Enfoque teórico de las organizaciones complejas. Estos grupos poseen cierta complejidad en la interna de su organización, su retroalimentación, interacción, en diversos sectores y momentos de la organización y como interactúa con su entorno. Mayormente las asociaciones tienden a superar a las personas que la implementaron, se encuentran encaminados a la burocratización. La orientación proyectada no es lineal, sino resulta ser, razón por la cual existen varias adaptaciones y versiones organizativas para el asunto concerniente al tráfico de drogas. Procurando establecer un control en el aspecto de la incertidumbre ambiental, reducción de la situación riesgosa de castigo y crecimiento, debido a ello a veces es difícil de lograr, ante lo mencionado se resalta la combinación de redes estructuradas y existentes para aplicarlas y agregarlas a formas de acción nuevas, pero resulta evidente que ninguna logró procedimientos de institucionalización o de rutina de las prácticas para regular la criminalidad. (Alvarado, 2019).

2.1.2. Definición de las bandas criminales

Para definirla se evidencian los normativos antecedentes del Código Penal del periodo 1924, en el cual se consideró a la banda como una agravante circunstancia de las acciones delictivas vinculadas al patrimonio como el hurto (Prado, 2016).

Las mencionadas bandas dedicadas a la criminalidad, suelen dedicarse a la ejecución de delitos patrimoniales (Hurto agravado y Robo), extorsionar a las personas cobrándoles cupos, estafa agravada, secuestro, otras modalidades, los cuales son garantía del cumplimiento de los presupuestos para calificarlo como una organización criminal y necesitan un distinto abordaje. (Sotil, 2022).

Las acciones delictivas ligadas a la banda criminal resultan ser de permanente consumación cuando se produce su integración o constitución, una banda no necesita que luego de integrada o constituida disponga o realice desde la interna la ejecución de un concreto delito. (Lpderecho, 2019).

Las bandas delictivas son agrupaciones pequeñas que se dedican a la ejecución de acciones delictivas de menor impacto, se ejecutan en forma aislada, sin necesidad de organización, con un bajo nivel de gravedad por la ausencia de generalidad y sistematicidad, lo cual se relaciona con la falta de un transnacional alcance. (Luna, 2017).

La definición de banda criminal cuenta con normativos antecedentes normativos evidenciados desde el periodo 1924 mediante el Código Penal, en dicho precedente se consideró a la banda como una agravante circunstancia en los delitos del patrimonio por hurto, asimismo mediante el art. 238 se sobre criminalizó al hurto perpetrado por personas que poseen cierta afiliación a una banda, tomando en cuenta lo comentado Roy Freyre, indica que dicha legislación considera a la banda como un estilo organizativo que posee cierta jerarquía conformada por 3 o más individuos que podían tener en posesión armamento e inclusive también sin necesidad de tenerlos, asociándose con la delincuencia habitual para ejecutar acciones delictivas indeterminados o múltiples. (Prado, 2020).

La persona que integre o constituya la unión de individuos sin necesidad de que se reúna las particularidades necesarias de una organización criminal señalados en el art. 317 se proyecte como objetivo o finalidad la ejecución concertada de acciones delictivas, se le reprimirá de la libertad por un plazo comprendido entre 4 y 8 años, o entre 180 y 365 días multa. (Prado, 2020).

En el ámbito de la criminalidad resulta dificultoso conceptualizar las diversas acepciones a las figuras indicadas por la legislación penal, en vista al aspecto cultural y jurídico ligado a determinados valores constitucionales que dejan abiertas la posibilidad de interpretar las normas y la situación riesgosa de conceptualizarla cerrando la regulativa cobertura a distintas

formas en que se manifiesta el crimen (principio de legalidad estricta). Un hecho con cierta similitud se da en el aspecto de la criminalidad organizada, en donde las personas encargadas de legislar se inclinan por la elaboración de sus componentes legales de configuración tal como lo indica la legislación N° 30077 (Peña, 2017).

El ámbito de la banda criminal está compuesto por comunes aspectos que suelen caracterizarlas y que se resumen de la siguiente manera:

- Se encuentran conformadas por un indeterminado número de integrantes, comunmente que se encuentran en la etapa de la juventud, que poseen un comportamiento inadaptado y que poseen desestructuración familiar.
- Se conforman con el objetivo de ejecutar una concreta acción delictiva.
- No existe previos planes para ejecutar acciones delictivas ejerciendo actos violentos innecesarios.
- No existe una jerarquía estructurada, pero si una persona que asume el rol de liderazgo para impartir órdenes. (Cordoba, 2015).

De las mencionadas se señala que poseen una gravedad menor a comparación de las demás agrupaciones organizadas, pueden ejecutar delitos graves y de índole variada.

Tal como señala el derecho penal comparado, una criminológica figura relacionada con la banda delictiva surge a legales codificaciones de periodos anteriores que ven el requerimiento criminal y político de aseguramiento de la gravedad de punición, ante una ejecución de acciones delictivas a través de grupos de individuos en donde el peligro social fundamenta la reacción penal y jurídica que posea un severo contorno (Peña, 2017).

La banda criminal se entiende como la agrupación de individuos para cometer acciones delictivas, realizan ciertos acuerdos para cometer actos punibles, el grado de peligrosidad está condicionado a la imprevista forma de la ejecución delictiva sin mayor grado de organización y planificación.

La banda generalmente suele diferir del complejo ámbito de una organización criminal, asimismo por la inversión de la economía que se necesita para que se pueda delinquir, en la cual se sostiene el principio de la denominación profesional, sin embargo, en el ámbito de la banda se aprecia la existencia de diversidad de criterios que las definen como acciones que un individuo cualquiera puede ejecutar. (Alfaro, 2020), ante lo mencionado se considera lo señalado por medio de (Medina, 2010), indicando que en el entorno de la Red Eurogang define a la banda como una agrupación callejera y duradera conformadas por personas en la etapa de la juventud para que participen en actos delictivos, ello identifica a la agrupación, se puede realizar la identificación de 2 vertientes de las mismas pasan desapercibidas, tales como el factor edad de las personas que actúan como agentes, así como el entorno en el cual ejecutan sus acciones, según a lo indicado la definición de banda no se vincula a la juventud, puesto que no lo considera la legislación, si es que no existe un razonable criterio para discriminar dicho criterio ante el agente. Es factible la existencia de agrupaciones de individuos con el objetivo de lograr delinquir en diferentes edades, el autor indica que la labor investigativa sobre las bandas juveniles, los menores, que representan un fenómeno social, no se limita a conceptualizarla como banda criminal únicamente se direcciona al espectro de individuos.

Asimismo, cuando se realiza la aplicación de lo que particularmente se está acostumbrado, dicha afirmación al ser una definición por la cual la ciudadanía logre identificar la propia concepción de la misma, la definición de banda será la misma sin distinción en todo el territorio nacional, lo único que podría variar son las labores que realiza la banda, puesto que únicamente posee cierta similitud, puesto que será el conjunto de individuos que cometen acciones delictivas no complejas o se una mayor trascendencia social, principio que es utilizado desde que se roba una simple Tablet, la normativa penal permite que 2 individuos ya conformen una banda, a pesar de ser ilógico el criterio de que al referirse a la misma deba tener como

particularidad estar conformada por varios individuos, por otra parte la norma no cumple con lo señalado.

También es de vital importancia conceptualizar porque se realiza la adopción del criterio de los comportamientos delictivos en el objetivo de la banda no afectan la sociedad de manera compleja o grave, ello caso contrario necesitaran de una particular estructura y para una determinada banda dedicada a la criminalidad dicho escenario no se da debido a que no se tipifica por descarte a la factibilidad de una organización para aplicar una serie de sanciones con una menor punibilidad en vista que no se demuestra que existe la totalidad de elementos a pesar de que el Ministerio Público cumple con su deber probando la acción delictiva termina generando impunidad ante la gravedad del hecho dejando incólume la criminalidad organizada en su máxima expresión la misma que deberá ser sancionada. (Alfaro, 2020).

2.1.3. Tipología penal de las bandas criminales

Según Alfaro (2020), para tener en claro la forma penal de una determinada banda criminal, se toma en consideración lo señalado por el Código Penal en su Art. 317 – B la misma que indica lo siguiente:

La persona que integre o constituya una agrupación de 2 o más individuos sin que reúna las particularidades de una organización dedicada a la criminalidad indicadas mediante el art.317 tenga como meta principal la ejecución de delitos concertados, se le reprimirá de su libertad entre 4 y 8 años o entre 180 a 365 días – multa, resaltando en la mencionada tipología penal los aspectos siguientes:

- El que integre o constituya.
- Unión de 2 o más individuos.
- Sin que reúna las particularidades que posee la organización criminal.
- Ejecución de acciones delictivas.

2.1.4. Elementos normativos de las bandas criminales

Se define como los que necesitan de cierta valoración jurídica, para la modalidad delictiva relacionada con banda criminal serán los siguientes:

2.1.4.1. El que constituya o integre. Para afirmar que una persona está integrando o constituyendo una organización criminal, se iniciará con la conceptualización y delimitación de ciertos términos que se relacionen con lo indicado, tomando en consideración diferentes puntos de vista doctrinario y jurídico, los términos facilitarán el entendimiento de que integrar o constituir quiere decir formar parte de una determinada cosa, hecho que está vinculado al entorno corporativo, lo cual significa unir individuos y poseer un objetivo común que fomenta la búsqueda de que se regule ante lo acordado por las personas que lo conforman, al desear lograr la interpretación de integrar o constituir, se deberá evaluar el motivo por el cual se aplica dicho comportamiento y no podrá ser para una situación cualquiera de carácter social, más bien que la mencionada connotación permita garantizar la repercusión de la modalidad delictiva de organización, la misma que únicamente contempla que los comportamientos se integren o constituyan, causando mayor gravedad en el daño social grave. En la coyuntura integrar o constituir posee un objetivo criterio, relacionado con la esencia de la forma de actuar de los individuos puesto que debe existir integración o constitución tomando en cuenta ambos ilícitos o lícitos resultando que únicamente la integración o constitución de una entidad necesariamente no se relaciona que se haya realizado para actividades ilícitas pero si es que se da el efecto contrario, entonces se determina la existencia de un objetivo por la cual fue conformada, la misma que precisamente quizás no puede ser para intereses propios, sino para buscar beneficios de índole colectivo, así como el incremento de las metas por los cuales se constituyó, razón por la cual no se comprende de que integrar o constituir se interprete únicamente porque existen los integrantes.

2.1.4.2. Sin reunir las características de una organización criminal. Se precisa que para establecer si una determinada banda criminal posee la carencia de ciertas particularidades que posee la organización criminal resulta indispensable la realización de un análisis o valoración previa, en relación a lo que generalmente reúna una determinada organización criminal, los encargados de legislar no establecieron cuales son las particularidades que una banda contiene para que sea configurada comprendiendo que la pluralidad de los agentes para lo que respecta a la banda será inferior a comparación de la organización criminal se entiende que dichas particularidades están relacionadas con la estructura de la misma, asimismo, se toma en cuenta la temporalidad al ejercer las acciones ilícitas y los delitos que deberán ser ejecutados por una organización criminal, generando una serie de confusiones ante lo que establece los encargados de legislar, por ello una banda no podrá contar con la factibilidad de ejecutar comportamientos propios que se relacionen con una organización criminal, en vista a lo complejo del mismo resultando indispensable que ciertos comportamientos no responderán a objetivos independientes o propios de los participantes o autores más bien responderán en base a la estructura organizativa así como para el factor tiempo del cual se ejecutarán dichos actos ilícitos sea permanente o por un tiempo estable, hechos que en la banda no se determina la manera en que se de dicha condición, bajo lo mencionado, la definición de “sin reunir algunas de las características propias de la organización criminal”, causa en los encargados de operar justicia cierto despropósito cuando se realiza la respectiva calificación jurídica, por ello el ámbito criminal no cuenta con una probatoria regulación de características especiales tal como lo posee una organización criminal así como para los profesionales que actúan como jueces quienes ante cualquier duda se establece que no podrá aplicarse sanciones por acciones delictivas de banda, hechos que generan una procesal complejidad, la misma que fomenta la búsqueda de soluciones de situaciones conflictivas ante las actividades delictivas cometidas por un conjunto de individuos causa un procesal despropósito cuando se genere una afectación

ante una demora de carácter judicial, la cual no llega a establecerse si una agrupación reúne los componentes para que sea calificada como organización, debido a ello tomando en consideración lo indicado por el Código Penal no aplica sanciones como calificadas agravantes los comportamientos realizados por una banda criminal, resultando entendible que únicamente se sanciona en forma calificada el concurso de 2 o más individuos que no resultan componentes de la modalidad delictiva de organización.

2.1.4.3. Comisión de delitos. Para establecer si la banda se creó o formó con el objetivo de cometer una acción delictiva, resulta indispensable la existencia de un previo análisis, y de esta manera se cumple por lo que se define como el normativo elemento, bajo dicha labor analítica, se comprende que el afectarlo genera cierta peligrosidad indeterminada y abstracta en consecuencia, el ejecutar acciones delictivas se encuentra supeditada a diversos objetivos del conjunto de individuos, lo cual significa que la existencia de la presunción de que el objetivo por el cual se ejecutó el conjunto de personas no reúnen los componentes para que sea calificado como organización criminal será como un objetivo específico que es la decisión de delinquir.

2.1.5. Características de la banda criminal

Tomando en consideración lo señalado por medio de (Santa Cruz, 2018), ante lo que se refiere al ámbito de una banda criminal al faltar por lo menos una de las particularidades siguientes:

- Cantidad mínima de 3 individuos.
- Poseer un estable carácter, de tiempo indefinido o permanente.
- Distribución de funciones o tareas en forma coordinada, concertada y organizada.
- Finalidad de ejecutar delitos.

2.1.6. Constituir una banda criminal

Se relaciona con la totalidad de actividades fundacional que relacionan mínimo a 2 individuos que establecen el acuerdo de conformar una banda con el objetivo compartido de que puedan dedicarse a la ejecución de acciones delictivas, la normativa no toma en cuenta a las acciones de organización como comportamientos adicionales a las de constituir, lo cual se comprende como un comportamiento para mantener una básica estructura y un ordenamiento interno para que se realicen metas delictivas. (Prado, 2020)

2.1.7. Integrar una banda criminal

Se relaciona con la adhesión material orientada a una respectiva banda criminal posteriormente a su constitución, la persona que la integra no se encuentra comprendida en el comportamiento señalado anteriormente, asimismo, se podrá fungir funcionalmente como promotor u organizador de una determinada banda cuando ejecuta acciones propias para dotar de un ordenamiento interno a la banda conformada impulsando el desarrollo operativo, crecimiento y expansión, inclusive si es que a pesar de que se incorpore la banda participe con aportes de recursos económicos y financieros para sus labores, asimismo incurriendo en acciones de integración, por otra parte tomando en cuenta lo indicado por medio de la doctrina española se resalta la importancia de una análoga interpretación precisando que dichos sujetos deberán comprenderse como consumidos en una genérica forma del integrante (Llobet, 2018 citado por Prado, 2020).

2.1.8. Las formas de realización del tipo penal de Banda Criminal.

Con la finalidad de establecer la manera en que se realiza las acciones delictivas resulta indispensable resaltar la importancia del iter criminis o etapas vinculadas a la ejecución de la acción delictiva las mismas que son 3, la interna, externa y el agotamiento.

En la interna, se evidencia la sub- fase, conocida comúnmente como ideación, está vinculada con una idea, es elaborar mentalmente el planeamiento con el cual una gente cuenta para garantizar el cumplimiento de sus metas que es cometer acciones delictivas.

En la externa, se evidencia dos sub-fases: preparación y ejecución, en relación a la primera son las formas en que un agente adoptará la ejecución de una acción ilícito, la segunda denominada como ejecución es aplicar o emplear las formas en que el agente de manera previa establece la optimización para ejecutar acciones delictivas.

Finalmente, en lo que respecta a consumación, se logra configurar la totalidad de componentes tradicionales de las acciones delictivas, se resalta que está conformada por 2 acepciones una formal y el otro material, para la primera se resalta el cumplimiento del agente con la totalidad de los componentes tradicionales de las acciones delictivas, en cambio la consumación de carácter material se toma en cuenta la satisfacción de los objetivos y fines pactados para cometer la acción delictiva.

En relación a las acciones delictivas perpetradas por la banda criminal la manera en que se consuma y realiza dicha acción es de forma instantánea, se da con la agrupación de 2 o más individuos que integran o constituyan la unión con el objetivo de ejecutar delitos.

2.1.9. Sujetos del delito sobre bandas criminales y el bien jurídico protegido

2.1.9.1. Sujeto activo en las bandas criminales. En relación al sujeto activo podrá ser cualquier individuo que tenga clara intervención en la concertación o unión que la legislación señale como componentes constitutivos que se relacionen con una banda criminal, por los respectivos agentes que se concierten o se unan para que surja una banda criminal o para que se integre adicionándose después de la constitución (Prado, 2016).

2.1.9.2 Sujeto pasivo en las bandas criminales. Se le considera como indeterminado y está representado en el social colectivo que se ve comprometido y amenazado en el término de paz al evidenciarse la existencia de bandas dedicadas a la criminalidad. (Prado, 2016).

2.1.9.3. Bien jurídico protegido. Las bandas criminales generalmente no brindan protección a un determinado bien jurídico de características individuales; resguardando el bien jurídico colectivo, como la paz y tranquilidad pública; razón por la cual la persona agraviada ante la ejecución o presunción de una acción delictiva es el Estado peruano y, la cual se designa legal y constitucionalmente para el ejercicio de su defensa a un procurador público con especialización en acciones delictivas perpetradas en el ordenamiento público (Prado, 2016).

2.1.10. Estructura criminal de las bandas criminales

Según (Tumi, 2020), en lo que respecta a la banda criminal se entiende como una criminal estructura de una complejidad menor a la de una determinada organización dedicada a la criminalidad. Por otra parte, la banda criminal suele ejecutar una actividad delictiva de menor trascendencia propia de los delincuentes comunes urbanos.

La comparación dada entre la categoría jurídica calificada como banda criminal y organización criminal se da en que con respecto a la primera no se evidencia la particularidad de la estructura; como la particularidad de permanencia parcial dado en una banda criminal, incipiente y débil en relación a la magnitud y número de la acción delictiva ligada a la banda dedicada a la criminalidad donde se perpetra acciones delictivas simples y graves, una categorización de la organización criminal posee un componentes numérico de 3 individuos, en cambio en lo que respecta a banda criminal termina aceptando la factibilidad de que se dé desde que se agrupen 2 individuos, en relación a la particularidad de distribución; suele presentarse en la organización criminal, en cambio en lo que respecta a banda criminal no suele dar su aparición cuando los integrantes se comportan espontáneamente. (Prado, 2020).

La estabilidad, cohesión. Jerarquía y estructura de la organización, así como la logística y planificación del crimen organizado, no posee parangón dado en determinadas bandas, las mismas que se dan en un ámbito local.

Una de las principales particularidades de una banda criminal es que la estructura se encuentra ausente, tal parámetro se ejecuta por medio de comprender que una determinada organización dedicada a la criminalidad posee un análisis complejo en sus elementos, al analizar las tipologías que son propios de las agrupaciones dedicadas a la criminalidad se aprecia que en lo que respecta a banda le corresponde una horizontal concepción, lo cual significa que al unirse para realizar acciones delictivas a pesar de no contar con un líder nato, lineamientos operativos o mandos medios. (Alfaro, 2020).

Por otra parte, al criticar lo referente a la banda se resalta que la estructura se encuentra ausente, lo cual es afirmado en el hecho que se tiene una horizontal tipología respetando el respectivo lineamiento de la criminalidad la misma que no podrá ser determinada como una acción delictiva de organización, al carecer de dicha conceptualización, no se afecta la tranquilidad pública si es que no existe una adecuada estructura en la forma penal que coloque en una situación riesgosa del respectivo bien jurídico. Sin embargo al establecer una serie de sanciones la concertación al ejecutar acciones delictivas causa una serie de dudas al aplicar las alternativas de solución, lo cual se afirma en vista que no se prueba el objetivo delictivo que concluyendo al dolo por el cual 2 o más individuos logran concertar, se sancionará únicamente el concierto, a pesar de que no existe alguna materialización del hecho delictivo, lo cual genera que se termine sobre criminalizando comportamientos sin que se llegue a representar una situación peligrosa en la sociedad, razón por la cual puede apreciarse que no se cumple con el abstracto peligro y menos con la afectación de la paz pública, no debe obviarse que el conjunto de individuos que realicen acciones delictivas constantemente represente una problemática social que debe ser solucionado en forma especial, pero la normativa propia debe solucionarse determinando la habitualidad y lo agravante que resulta el concierto de individuos.

La afirmación se sustenta mediante lo que respecta a la doctrina española tomando en consideración como el diferenciador factor dado en las agrupaciones criminales y su

organizada estructura, la misma que es variado ante la transitoriedad de las agrupaciones criminales (Faraldo, 2012), asimismo, en lo que respecta a banda muestra que carece de una organizada estructura, siendo de mayor interés la posición debido a que como se sostiene el ámbito de la banda criminal en el país posee cierta similitud a la agrupación dedicada a la criminalidad en España.

2.1.11. Modus operandi de las bandas criminales

Tomando en consideración lo señalado por medio de (Tumi, 2020), la forma en que opera una banda criminal es rutinaria y mayormente está basada en el asalto y la sorpresa de metodologías violentas como la amenaza o agresión física, en el ámbito de la organización criminal, las metodologías no poseen violencia, más bien resultan de larga permanencia y es productivo.

Asimismo, la banda criminal termina ejecutando los delictivos proyectos de menor trascendencia y que son propias de los delincuentes comunes urbanos, despojar en forma violenta y artesanal, de las que generan menor seguridad en la ciudadanía por medio del actuar al ejecutar extorsiones, secuestros, robos, la manera en que operan se basa en el asalto o sorpresa al utilizar medios con violencia (Tumi, 2020).

2.1.12. Número de integrantes en las bandas criminales

La cantidad de integrantes, en lo que respecta a una banda criminal se reduce a 2 personas como mínimo, pero en lo que respecta a las organizaciones dedicadas a la criminalidad se da desde los 3 integrantes. (Tumi, 2020).

La diferencia no se da a la cantidad de personas que lo integran, más bien a los objetivos que se proyectan los criminales, así como su manera de operar. (Tumi, 2020).

En las bandas la cantidad de individuos es asequible y reducida, de manera que el vínculo personal desempeña una labor de vital importancia, las bandas poseen una breve vida a

comparación de las organizaciones dedicadas a la criminalidad las mismas que determinan independientemente de la dirección donde las modificatorias pueden sobrevivir.

2.1.13. Los Fines de la banda criminal

En el ámbito de la banda criminal posee una finalidad delictiva, las mencionadas acciones delictivas analizan las afectaciones de índole social del existir de la banda, por otra parte, es importante señalar que en lo que respecta a la jurisprudencia se estima equiparar lo concerniente a la banda criminal con organizaciones dedicadas a la criminalidad en lo posible que se realice acciones delictivas similares, en relación a lo expresado mediante los puntos tratados en el Acuerdo Plenario 08 - 2019, la misma que está errada, queda claro que las acciones delictivas que poseen cierta complejidad necesitan especiales circunstancias las mismas que no podrán ser ejecutados por cualquier tipo de concierto de individuos, por ello la banda está más enfocada a acciones delictivas que posean un grado menor de gravedad, inclusive los que califiquen como faltas, por otra parte una banda dedicada a la criminalidad está representado por un objetivo específico la cual es ejecutar acciones delictivas. Con respecto a la organización criminal únicamente no posee objetivos lucrativos, en cambio en la banda no existe otro motivo, en la actualidad está enfocado en realizar eventos que puedan favorecer mayormente a la obtención de ilícitas ganancias en forma casi inmediata.

Según lo indicado por medio de (Prado, 2016), cuando se refiere a banda se entiende como que posee un objetivo informal, pero no es el caso característico de una organización dedicada a la criminalidad, desde el punto de vista del término organizativo, abarcando un ordenamiento de las actividades que se estimen ejecutar. Por el contrario, la banda criminal se enciente como un consensuado acto que fomenta la búsqueda de una inmediata satisfacción puesto que fomenta una delictiva finalidad propia del partícipe o autor ante la nula presencia de organización.

En conformidad a lo señalado, no es compartido el principio de la básica estructura, si de lo indicado se establece a una estructurada organización de la banda y por medio del

ordenamiento dado por jerarquías se realizan las acciones ilegales, pero se comprende que posee una horizontal tipología, y dejándose de lado cualquier acción vertical. La problemática de las bandas dedicadas a la criminalidad logró incorporarse cuando el hurto o robo se hizo frecuente como estilo de racketeering, la misma que se entiende como una agrupación de individuos de una determinada área que busca diversas personas para convertirlas en potenciales víctimas. Tal es el caso de una persona que está en inmediaciones de una entidad educativa que pueda poseer objetos de valor y basándose en ello, perpetrar el ataque. En un similar caso, todo individuo que en una motocicleta se detiene en plena luz roja del semáforo con la finalidad de sustraer algún bien de valor de un auto, dicho comportamiento no se limita a ser hurto, puesto que causa una serie de daños a la vida e integridad física de todo individuo, los mismos que se dan en forma eventual o constante, sin embargo guardan la particularidad de contar con un ilícito aprovechamiento y finalidad inmediata no solamente con objetivos de organización más bien de acciones propias de una determinada coautoría.

2.1.14. Las diferencias entre la banda criminal y las organizaciones criminales

Durante el periodo 2014 mediante la promulgación de la legislación N.º 30077 se proyectó combatir la criminalidad organizada, una normativa de procesal contenido en donde el art.2 elabora las conceptualizaciones de las organizaciones dedicadas a la criminalidad en donde la forma penal que se acerca a la definición de la ilícita asociación para delinquir. (Portocarrero, 2022).

Durante la vigencia, la forma penal establece una serie de sanciones a la conjunción de la voluntad de 2 o más individuos que se unen para la realización de una acción delictiva, mediante la estructura que perdure con el tiempo y que adelanta el entorno de la punición a las acciones preparatorias. La jurisprudencia y la doctrina le dan forma para la consolidación del discurso de la acción delictiva de peligrosidad, tomando en cuenta la organización dedicada a la criminalidad como lo grave que resulta las acciones delictivas, posteriormente se transformó

en una útil herramienta ante el incremento de la delincuencia de complejos rasgos en relación a la respectiva estructura, tales como los hechos dados por funcionarios corruptos, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, acciones que aumentaron en relación a la fáctica constatación de otras acciones delictivas que se consumaron desde la estructura tal es el caso de la trata de personas, ciberdelincuencia, sicariato y minería ilegal, etc. Asimismo, la estructura se utilizó como punto inicial para que al entrar en vigencia la legislación contra la criminalidad organizada, los comportamientos que se encontraron en la definición desarrollada por la legislación 30077 en su art.2, pueda reconducir desde la ilícita asociación dada para delinquir (Portocarrero, 2022).

Asimismo, durante el periodo 2016, se promulgó el D.L 1244, la misma que promueve el fortalecimiento de la lucha contra la criminalidad organizada, así como la posesión de armamento, asimismo, se incorporó el art. 317-B (banda criminal) como la estructura de menor complejidad con respecto al nuevo art. 317; con lo cual los encargados de legislar llenan ciertos vacíos legales entre las organizaciones de índole delictivo, hechos que impulsan un debate interesante que facilitaron las bases señaladas mediante la aplicación del Acuerdo Plenario N.º 08-2019/CIJ-116 la misma que resalta la necesidad e importancia de que se agregue las normas penales, estableciendo , los parámetros de lo mencionado como una corporativa estructura de una complejidad menor con respecto a una organización dedicada a la criminalidad, propia de los delincuentes urbanos. Se establece como conclusión la existencia de 2 formas de organización dedicadas a la criminalidad: (a) los que se conforman por un número superior de 3 individuos que poseen una particularidad permanente y estable en el tiempo; y, (b) las que se conforman por 2 o más bandas dedicadas a la criminalidad y que ostenten cierta estructura de menor complejidad, en el ámbito operativo pueden compartir un sentido de voluntad delictiva y afectando un determinado bien jurídico, la misma que posee una vida propia. Estos hechos obligan a que se fomente desde el Estado opciones alternas efectivas para afrontar en forma

inmediata la problemática, cualquier forma en que se plantee una estrategia para defender los intereses que se vean amenazadas por el actuar de las bandas dedicadas a la criminalidad se contempla y acota lo indicado por el Acuerdo Plenario, que se encuentren ante acciones delincuenciales para despojar y con una complejidad menor en la labor investigativa ante acciones delincuenciales de mayor estructura. De manera complementaria, la sustancial diferencia es que en lo que respecta a una banda dedicada a la criminalidad a comparación de las organizaciones dedicadas a la criminalidad, determinar las labores delictivas se ubican de manera directa a los que conforman la misma, en vista que son los que determinan el delito y la potestad de desarrollar las acciones propias para generar un resultado. Asimismo, la relación de las personas que la integran es primordial para la estructuración, la misma que por ser una particularidad propia de esa forma organizativa, es uno de los motivos por los cuales la vigencia de los casos resulta ser breves y originan una organización con las mismas particularidades o mute a una de superior envergadura (Portocarrero, 2022).

Resulta comprensible que en los casos ligados a una organización dedicada a la criminalidad con mayor complejidad direccionada a la corrupción, pornografía infantil, tráfico de migrantes, trata de personas, ciberdelincuencia, lavado de activos, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, otros, resulta necesaria una labor investigativa que importe una complejidad necesaria, pero al adicionar las bandas en el listado delictivo permitirá plantearse que la reforma tendrá que complementarse con una visión diferente desde el punto de vista procesal, desde el nivel más temprana de su actuar, en la cual se involucra en buscar alternativas de solución de los hechos. Las iniciativas interesantes del vecindario o barrio seguro en la cual la policía y sociedad civil laboran a la par, se compenetran con acciones para revisar los instrumentos procesales que impulsan y desarrollan planeamientos de acción desde procedimientos y políticas nacionales para combatir a toda organización dedicada a la criminalidad y con mayor énfasis al ámbito de las bandas criminales.

2.1.15. Los Elementos Intrínsecos de la Banda Criminal

Uno de los componentes propias de una determinada banda es cuando se da la unión de uno o más individuos, el factor humano resulta ser necesario y propio de las acciones delictivas que correspondan a una organización, sin embargo en lo que respecta a una banda, no se limita únicamente a la unión, son que el objetivo es ejecutar acciones delictivas, bajo lo indicado, se entiende que son individuos que se agrupan para ejecutar delitos en perjuicio del patrimonio, beneficiando directamente a los cómplices o autores, pero no a la presencia de una determinada organización, en conclusión, la estructura ausente señala que no existe acción delictiva de organización. (Alfaro, 2020).

Ante lo mencionado, no se indica la configuración de la banda cuando se presencie que se encuentre ausente algún componente de la organización dedicada a la criminalidad, primeramente, porque no establece los componentes en concreto, luego debido a la particularidad de la estructura resulta indispensable para lograr la determinación de una organización, para que se evidencie una acción delictiva de organización, componentes ausentes dados en una respectiva banda criminal. Ante lo señalado, una banda criminal posee un objetivo para poder delinquir, sin los componentes ni magnitud de personas que se asocian con objetivos delictivos basándose en delitos comunes y que evidencien daños específicos a una persona agraviada, el predominante factor es la unión de individuos, los mismos que pueden ir más allá del objetivo delictivo, puesto que tiende a asociarse el concepto de criminal, razón por la cual los encargados de legislar causan una serie de confusiones cuando se incorporan los componentes “sin reunir alguna de las características de la organización criminal”, puesto que dicho componente no es propia de la forma penal, no resulta indispensable la realización de dicho comportamiento, sino que no se ejecute en la acción delictiva de organización criminal (Alfaro, 2020).

2.1.16. Derecho comparado de bandas criminales

2.1.16.1. Argentina. Según Alfaro (2020) mediante la aplicación del Código Penal del mencionado país, no se regula la acción delictiva relacionada con la banda dedicada a la criminalidad en forma independiente y autónoma, debido a que se encuentra contemplado en el ámbito de la asociación ilícita plasmado en el art. 210, determinando que se le reprimirá de la libertad con reclusión o prisión desde 3 a 10 años a la persona que integre una banda con 3 o más individuos o únicamente es miembro de tal grupo.

2.1.16.2. Bolivia. Según Alfaro (2020), mediante la aplicación del Código Penal no se regula en forma independiente una respectiva banda criminal, debido a que dicha modalidad está contemplada en lo indicado por el art.132. en donde se señala que quien forma parte de una sociedad de 4 o más individuos proyectándose a la ejecución de acciones delictivas se le sancionará recluyéndolas con 4 o más individuos proyectados a la ejecución de acciones delictivas se le sancionará recluyéndolas entre 6 meses a 2 años para que realicen trabajos de 1 mes a 12 meses, la misma penalidad será aplicable a los que formen parte de bandas con la finalidad de generar injurias, ultrajes, desordenes o diversas acciones delictivas, por otra parte, la definición de banda se utiliza para aludir a una forma delictuosa de asociación como la representa la banda juvenil.

2.1.16.3. Colombia. mediante su código penal se da una independiente concepción de banda dedicada a la criminalidad, se regula mediante el art.341 para la persona que equipe, entrene, instruya y organice a individuos en procedimientos, técnicas o tácticas militares para desarrollar labores terroristas, banda de sicarios, agrupaciones privadas de justicia, escuadrones de la muerte, o quien realice la contratación. (Alfaro, 2020).

2.1.17. Enfoque teórico sobre los delitos contra el patrimonio

2.1.17.1 Teoría del miedo de Kahneman y Tversky. Cuando se evalúa la factibilidad de que ocurra un hecho o se extienda una categoría tal como es el caso de la factibilidad de

morir con violencia o resulte ser victimizada por hurtos, la ciudadanía podrá confiar en estrategias engañosas intuitivas que se median por medio de la fluencia de que los hechos se extraen por la memoria, las expectativas proyectadas acerca de lo frecuente de los hechos se encuentran distorsionados por la intensidad emocional y prevalencia de los mensajes que se recepcionen. (Kahneman, 2011).

2.1.17.2 Teoría del delito. Está relacionado con las particularidades que debe poseer diversas acciones para que sea calificado como acción delictiva, sea por malversación de fondos, homicidio, estafa, etc., existen particularidades que resultan ser comunes a la totalidad de acciones delictivas y otras porque suelen diferenciarse con las formas delictivas, por ejemplo el asesinato resulta ser una situación distintiva a un hurto o estada, presentándose distintas peculiaridades y se asignen penalidades de diferente gravedad. (Muñoz, 1998).

Asimismo, determina que para implementarse la imputación de la acción delictiva se considera que una acción delictiva se tome en consideración con los 3 elementos principales, las mismas que se conocen como: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (Ponce, 2017).

2.1.17.3. La teoría de la apprehensio. La mencionada teoría determina que la acción delictiva de robo o hurto se consume en el instante en que se coloca la mano encima de un bien, sin que se requiera moverla, protegiendo la tenencia de la meta en cuestión antes de que se dé una violación del bien. (Rojas, 2017).

La teoría del contrato indica que para comprender como se da la figura del apoderamiento se da en el instante en que la persona que actúa como agente toca el bien a través de su mano y que al consumarse la acción delictiva es verificable en el instante en que el agente está relacionándose con el bien ajeno, pero ante ello, Cobo Martínez indica la teoría minoritaria que se relaciona con un excesivo adelanto del penal seguimiento, la misma que resta posibilidades a que existe una determinada tentativa, en vista que dicha posición toma en cuenta que al consumarse la acción delictiva de hurto sucede al incorporar el bien patrimonial, la

misma que combina los componentes objetivos de la acción delictiva con el subjetivo componente del ánimo para lucrar. (Rojas, 2017).

2.1.17.4. La teoría de la amotio. Tomando en cuenta lo señalado por la teoría, el robo y hurto se encuentra consumado apenas el bien se traslade o se mueve de ubicación en la que originalmente se encontraba, para la mencionada teoría el hecho de trasladar un bien o retirarla del sitio en el cual se representa el apoderamiento por el agente, a pesar de que no se tome efectiva posesión del bien, pero dicha teoría no fue objetivo de críticas puesto que no es verificable un desapoderamiento del objeto del tenedor legítimo en la totalidad de casos. (Rojas, 2017).

2.1.17.5. La teoría de la ablatio. Según lo indicado con la mencionada teoría, con la finalidad que logre configurarse la acción delictiva de robo o hurto, tomando la posesión de un bien, resultando indispensable que el bien sea sacado de la esfera para controlar a la persona propietaria y sea trasladado a un sitio en el cual la delincuencia disponga de ella, lo cual significa que al consumarse se genere al ejecutarse el traslado o sustracción de un bien, lo que se relaciona con un desapoderamiento para su respectivo dueño, pero la teoría recibió críticas de parte de algunas personas, con el argumento de que no se limita al efectivo desapoderamiento de un respectivo propietario. (Rojas, 2017). Asimismo, la teoría que determina el hurto es consumado en el instante que el activo sujeto realiza el traslado del bien a un sitio en el cual se disponga de la misma pero no resulta ser suficiente, se toma en cuenta la disponibilidad mínima, lo cual quiere decir que el autor pueda controlar de manera efectiva un bien sustraído, por ello no basta únicamente con que se traslada a otro sitio. (Rojas, 2017). La teoría que toma en consideración que el instante en que se consuma la acción delictiva no se limita al aspecto espacial o físico, sino que toma en consideración el desapoderamiento de la persona victimizada, indica que resulta indispensable retirar el bien del ámbito de vigilancia, custodia o actividad del propietario para que sea considerado como delito consumado. En la

mencionada teoría, se identifica 2 posturas en relación al alcance y significado del verbo apoderar, el desapoderamiento y disponibilidad. (Rojas, 2017).

2.1.17.6. La teoría de la Illatio. Indica que la acción delictiva logra completarse y consumarse cuando el bien que se sustrae se traslada por los delincuentes a un sitio oculto y seguro el cual no se encuentra al alcance de la persona calificada como dueña para que pueda ser recuperada, lo cual significa el instante consumativo ligada al hurto el mismo que no se da en el instante de aprehensión físico del objeto, sino cuando se llevó a un sitio lejos del control del dueño restando posibilidad a que pueda ser recuperado. (Rojas, 2017).

2.1.17.7. La Teoría de la Disponibilidad. Resulta ser la que más se aceptó en el ámbito de la doctrina penal puesto que se conceptualiza el instante en que se consumió el robo y hurto, está relacionado con lo señalado por las teorías del illatio y ablatio, indica que inclusive la disponibilidad potencial y fugaz del bien que se sustrae, facilita al sujeto activo que se pase por el propietario y destruirlo, donarlo, prestarlo, usarlo, resulta suficiente para tomar en cuenta la acción delictiva como consumada. Según la mencionada teoría, según lo señalado por medio de Pinedo Sandoval, el instante en que la modalidad delictiva de robo y hurto se consuma es cuando la persona a la cual se le atribuye la autoría disponga de la cosa que resulte ajena, luego de sacarla del ámbito de protección y custodia en la cual estaba, lo cual significa cuando la persona a la cual se le atribuye la autoría actúe como si realmente fuese calificado como propietario del bien, lo que se relaciona con diversos comportamientos previos al instante en que sucede entonces no podrá considerarse como parte del delito consumado. (Rojas, 2017).

Tal como indica Rojas (2017) en lo que respecta a la teoría de la disponibilidad señalada por medio del Tribunal Supremo se comprende como tomar posesión de un determinado inmueble y la transmisión dado en el espacio, en la misma que deberá exigirse que se celebre una acción de dominio en la misma de parte del agente. Las actividades ligadas a la posesión no poseen la suficiencia necesaria para determinar que se consume la acción delictiva, puesto que la

posesión ocurre inclusive en las acciones preparatorias, resulta indispensable que el agente pueda utilizar (uti), disfrutar (frui) o disponer de una determinada propiedad (habere) y así determinar que se consuma en base a lo señalado por la teoría de la disponibilidad. (Rojas, 2017).

2.1.18. Antecedentes históricos del delito de Hurto

Uno de los antecedentes de mayor antigüedad evidenciado por las acciones delictivos vinculados al hurto estuvo sujeto al Derecho Romano, con mayor énfasis en la legislación de las XII Tablas, la cual representó un texto de características legales que contienen normativas para asegurar la regulación de la convivencia de la sociedad romana, pero en lo que respecta al hurto demanda una atención mayor de los jurisconsultos en la era que dedicaban a brindar explicaciones y estableciendo el origen filológico; de esa manera se tomó en consideración que el término hurto proviene del furvo negro, entendiéndose que la persona que actúa como malhechor está escudándose en la oscuridad, o ante dichas circunstancias, la ejecución resulta ser más frecuente, pero también sostiene que proviene del término ferre, lo cual significa tomar algo, obtener algo o ganar algo (González, 2019). En el ámbito del Derecho Romano el Hurto se reconoce como una ilícita figura autónoma; la cual da lugar a que los romanos que actúan como jurisconsultos regulan otro tipo de infracciones que constituye lo que termina derivando dichos comportamientos a otras que les brindaron nombres propios y luego se denominan robos por medio de lo establecido por el Derecho Penal, tal es el caso de rapiña o rapinna lo cual se toma en cuenta en la acción de apoderarse por medio de la violencia un bien ajeno y los que se cometen violentamente en perjuicio de otros individuos (González, 2019), y diversas acciones delictivas como son el sepulcri, violtio stellionats sacrilegium, plagium, peculatus y abigeatus, por más que el origen del término hurto suele remontarse al Derecho Romano, los castigos y criterios en relación a la forma del delito varían en la antigüedad, tomando en cuenta el territorio y la época.

Tabla 1*El delito de hurto en la antigüedad*

El delito de hurto en la antigüedad	
Roma	El Hurto representa una autónoma figura ilícita la misma que se encuentra apartada del resto, tal es caso de la rapinna, sepulcri, violtio, stellionats, sacrilegium, plagium, peculatus y abigeatus. La persona libre que ejecuta hurto terminaba siendo un esclavo o lo lanzaban de una roca, acto conocido como praecipitativa sazo.
Grecia	El kople o Hurto era castigado mediante la aplicación de la legislación espartana y ateniense.
Egipto	Se evidenció la tolerancia a ciertos ladrones puesto que el ejecutar hurtos era inevitable, sin embargo, diariamente rendían cuentas de los robos perpetrados restituyendo a sus dueños aproximadamente tres cuartas partes y asegurar la retención de lo demás, de esta forma los propietarios descuidados podrían conservar una parte relevante de lo que se sustrajo.
España	Mediante el código del periodo 1822, se tipificó el Hurto, como una ilegítima apropiación de un bien ajeno sin intimidación ni violencia de individuos, ni fuerza en los bienes.

Fuente: (Durán, 2016).

Antiguamente la penalidad que se impone por la acción delictiva ligada al hurto solían poseer una relevante severidad, por ello mediante el Corán se imponen fuertes sanciones a los causantes del Hurto amputándoles la mano derecha si es que se evidencia que se dio por primera vez, pero si es que se demostraba una segunda ocasión, entonces se realizaba la amputación del pie izquierdo, por otra parte, durante la Edad Media, quien comete dicha acción delictiva se le sancionaba amputándole las orejas, la nariz o era castigado en la horca. (Durán, 2016).

Durante el siglo XVIII se humanizó el Derecho Penal, así como la rigurosidad para establecer una serie de sanciones a la acción delictiva vinculada con el hurto el mismo que evidenció una disminución bien marcada, debido a que se consideraba a la proporcionalidad de la penalidad y en la ley de América Latina la cual influyó para tipificar la modalidad delictiva promulgando durante el periodo 1848 el respectivo Código Penal español.

2.1.19. Tipicidad

La tipicidad es la acción para adecuar el comportamiento a una forma penal, lo cual significa la factibilidad de una subsunción de tal comportamiento para describir la acción que realiza la persona encargada de legislar y pueda tomarla en cuenta como delictiva (Rodríguez, 2009).

La tipicidad estará delimitada por la totalidad de las particularidades de la acción delictiva, requisitos y elementos para la descripción son:

- El núcleo, como un central componente relacionado con la tipicidad, establece y asegura la delimitación de la omisión y acción perpetrado por los individuos por medio de un rector verbo que permitirá la clasificación del comportamiento para el caso desarrollado se refiere a la sustracción que corresponda según el robo o hurto.
- Sujeto activo. Representa un subjetivo componente; es la persona que ejecuta una acción delictiva, el delincuente, el inculpado, el victimario, el infractor.
- Sujeto pasivo. Subjetivo componente, persona victimizada en contra de la que se ejecuta la acción delictiva.
- Objeto material. Objetivo componente, es el individuo, la situación o bien acerca de la que recae un acto delictivo, está referida al bien mueble ajeno.
- Objeto jurídico. Objetivo componente; se considera al tutelado bien jurídico, la cual se entiende como el valor que deba ser salvaguardado.
- Medios. Importante componente para ciertas acciones delictivas, en vista que en diversas ocasiones se evidencia de manera clara los indicios relacionados a la antijuricidad; tal es el caso de amenaza o violencia acerca de individuos o fuerza en los bienes (robo).
- Tiempo, ocasión o lugar, para diversas acciones delictivas como el robo resulta primordial especificar dichos componentes.

- Subjetivos. Describir el estado de ánimo de las personas que actúan como sujetos activos; tal es el caso del ánimo de apropiación, es decir robo o hurto.
- Normativos. En determinadas ocasiones suele incluirse en las típicas descripciones de diversos componentes que la correspondiente doctrina califica como normas (limitaciones, disposiciones o presupuestos de índole jurídico, cultura y moral que se consideran en la tipicidad) (Cuenca et al., 2019).

2.1.20. Antijuricidad

Tomando en cuenta lo señalado por medio de (Albán, 2011), representa un comportamiento o acción antijurídico, un acto o conducta contraria al ordenamiento jurídico, de esta manera lo que respecta al antijurídico-penal se puede dar en la totalidad de casos en los cuales el comportamiento humano que vulnera el derecho que el Estado reconoce y brinda protección penal, al lesionarse el bien jurídico. (Albán, 2011)

2.1.21. Culpabilidad

Una vez que se compruebe que una acción resulta ser antijurídica y típica, únicamente falta determinar el tercer componente estructural de las acciones delictivas, el grado de culpabilidad. Asimismo, según Cárdenas (2016), señala que con respecto a la culpabilidad resulta ser la agrupación de las condiciones que establecen que la persona a la cual se le atribuye la autoría resulta ser el responsable de los actos antijurídicos y típicos (Cardenas, 2016).

2.1.22. Definición de Hurto

El hurto se entiende como una acción delictiva perpetrada en perjuicio de la propiedad en el cual el origen como definición se evidencia desde la época del Derecho Romano, y a pesar de que el primer registro señalado en las XII Tablas, en la actualidad está señalada en el código penal de diversos países del mundo, asimismo de manera sucinta, esta modalidad delictiva trata de la apropiación no autorizada en relación a un bien ajeno, sin que la persona

encargada de la ejecución utilice intimidación o violencia, resultando primordial tener conocimiento de los conceptos que proponen los analíticos del derecho. (Vinza, 2023).

El término hurto proviene del latín *furtum* y quiere decir acto de hurtar, y se relaciona con la retención o toma de bienes contra el sentido de voluntad del propietario, sin intimidar a diversos individuos ni aplicar fuerza en los bienes. cosas (Albuja, 2019).

Las acciones delictivas vinculadas al hurto se vinculan con el no uso de violencia, amenaza o intimidación en los individuos y la existencia de una acción calificada de apoderamiento como ilegítimo contará con una penalidad de entre 2 meses a 2 años. (Alcívar, 2019).

Por otra parte, se considera al hurto como una modalidad delictiva perpetrada en perjuicio de la propiedad, uso o posesión, el apoderamiento sin la debida autorización de un bien mueble que resulte ser ajeno, con deseos de lucro, sin violencia o fuerza en las personas, para sustraer ilegítimamente aprovechando el mínimo descuido explotando una habilidad particular. (Cabanellas, 1998).

Para lograr un acercamiento a la concepción del significado de Hurto, se requiere considerar lo indicado por el jurídico Diccionario enciclopédico que pueda definirla como actividad de apoderarse legítimamente de cierto bien mueble en forma parcial o totalmente ajeno, formulación que suele aparecer en los parámetros contemporáneos, protegiendo la propiedad, tenencia y posesión de bienes muebles, determinando que la legislación prescinde generalmente del título en donde la persona a la cual se le atribuye la autoría detenta el objeto o la cosa, prevaleciendo a la circunstancia de lo ajeno del bien para quien realice el apoderamiento.

También suele definirse que son reos de Hurto quienes con el afán de lograr lucrar sin intimidación ni violencia en los individuos ni utilizando fuerza en los bienes, deciden tomar bienes muebles ajenos, en contra de la voluntad del propietario, así como los que hallando un objeto perdido se apropian de algo para lucrar.

Tal como se aprecia en relación a la modalidad delictiva de Hurto y con la existencia de un consenso mayor en la mencionada doctrina se encuentra dado al sustraer un bien mueble ajeno para lucrar sin necesidad de utilizar la intimidación o la violencia en individuos o fuerza en los bienes, el juicio señalado resulta de una histórica evolución y de criterios múltiples que ofrecieron analistas del derecho y un jurisprudencial aporte en cuanto al alcance e interpretación de la normativa penal jurídica.

Según lo señalado por medio de Salinas (2013), en lo que respecta a la modalidad delictiva de hurto posee la específica particularidad de la no utilización de acciones violentas perpetradas por los individuos, ni situaciones amenazantes que coloca a la persona victimizada de la acción delictiva en una situación de peligrosidad que atenta contra su propia vida, componentes característicos de acciones delictivas de robo, pero es importante mencionarlas en vista que genera conficiones a la modalidad delictiva de hurto con el de robo o a la inversa, indicando que el robo deviene en la forma de la modalidad delictiva ligada al hurto, pero se debe determinar cada comportamiento delictivo referido, robo o hurto posee una naturaleza propia y típico desarrollo.

Ante dicho lineamiento de pensamiento, es preciso afirmar que la modalidad delictiva de hurto está configurado en un desapoderamiento del objeto, generando el retiro del ámbito de dominio, razón por la cual debe cuidarse mediante el poseedor o dueño legítimo, con el fin de que la persona que realiza los actos delincuenciales podrán servirse de la misma captando beneficios patrimoniales de una forma indebida, precisándose que para configurar la modalidad delictiva de hurto no desempeña un rol importante la utilización de acciones violentas perpetradas en perjuicio de los individuos en diversas modalidades, jugando un rol importante para que se configure la acción delictiva del hurto, el mismo que representa un requisito señalado mediante el CP en su art. 444, refiriéndose a que el valor financiero de lo que se hurtó ostenta la

equivalente valoración de la RMV, el comportamiento únicamente se encuadra según el alcance de la ausencia patrimonial.

Se toma en cuenta que las personas encargadas de legislar obviaron una serie de requisitos importantes para considerar el margen patrimonial, tal es el caso del peligro del agente delictivo o que reincida en la misma con dicha forma de comportamiento delictivo, tomando en cuenta que los supuestos deben considerarse cuando se tipifique el comportamiento de hurto más que la valoración del patrimonio que se hurtó.

2.1.23. Definición del Hurto Simple.

La acción delictiva vinculada al hurto es toda acción ilícita que se denomina hurto (proviene del latín *furtum*) lo cual representa la acción del apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno, quitárselo a quien lo retenga, sin intimidación ni violencia en los individuos, ni con acción de fuerza en los bienes. (Lujan, 2013).

Según lo señalado por medio de Rodríguez (2012) en lo que se refiere al hurto suele definirse como la totalidad de acciones en donde un individuo se apodera de algo que le pertenece a otra persona para asegurar un aprovechamiento del mismo sin autorización del propietario. (Rodríguez, 2012)

Tomando en cuenta lo señalado por el Código Penal (2016) en lo que se refiere al hurto Simple mediante el art.185 señala que con la obtención de algún tipo de provecho ilegítimamente se apodera de un objeto parcial o totalmente ajeno, mediante la sustracción de la ubicación en la cual se halla, se le reprimirá con una penalidad privándola de la libertad entre 1 y 3 años. Asimismo, se equipará como bien mueble el agua, el gas, la energía eléctrica, y diversos elementos o energía que posean valoración económica, y un electromagnético espectro, así como ciertos recursos y componentes pesqueros meta del mecanismo para asignar las limitaciones máximas de captura por Embarcación. (Codigo Penal, 2016).

2.1.24. Definición del Hurto Agravado.

Según lo indicado por medio del Código Penal (2016) mediante su art.186 señala que en lo que respecta al hurto agravado, se reprimirá al agente con una penalidad privándola de su libertad entre 3 y 6 años siempre y cuando se cometa el hurto bajo los siguientes supuestos:

- En horario nocturno.
- A través de escalamiento, destreza, rotura o destrucción de obstáculos.
- En ocasiones donde exista naufragio, inundación, incendio, calamidad pública o la persona agraviada se encuentre en un escenario de desgracia particular.
- En perjuicio de bienes muebles que se relacionen con el equipaje de una persona que está realizando un viaje.
- A través del concurso de 2 o más individuos.

La penalidad que se aplique no resultará inferior de 4 ni superior a 8 años, siempre y cuando el hurto que se comete:

- Dentro de un inmueble que se encuentre habitado.
- Por una persona calificada como agente que se comporta como miembro de una organización direccionada a la ejecución de dichas acciones delictivas.
- Acerca de bienes que posean cierta valoración científica o que conformen el patrimonio cultural de la Nación. Colocar a una persona victimizada o a su entorno familiar en una situación grave con respecto a su economía.
- Con utilización de artefactos o materiales explosivos con la finalidad de romper o destruir obstáculos.
- Utilizar un espectro radioeléctrico con la finalidad de transmitir ilegalmente señales de telecomunicación.
- Acerca de un determinado bien que represente ser la herramienta o única forma de asegurar la subsistencia de una persona calificada como víctima.

- Al vehículo automotor, accesorios y autopartes.
- A determinados bienes que conforman las instalaciones o infraestructura de transportes que sean catalogados como de utilización pública, de los elementos, equipos de seguridad, servicios de telecomunicaciones, gas, electricidad, saneamiento.
- Agraviando a personas que se encuentren en la minoría de edad, discapacitados, féminas que se encuentren en estado de gravidez o adultos mayores.

La penalidad aplicada será entre 8 y 15 años siempre y cuando el agente respectivo actuará como dirigente, cabecilla o jefe de una organización dedicada a la criminalidad perpetrando los mencionados delitos.

2.1.25. Características del delito de hurto

El Hurto se entiende como una modalidad delictiva perpetrado en perjuicio de la propiedad, la misma que consiste en que un determinado individuo con la intención de conseguir el enriquecimiento, sin aplicar alguna acción violenta y sin utilizar la fuerza a las personas o cosas ejecuta la sustracción de algún tipo de cosa o bien mueble que le resulta ajena, sin autorización previa del dueño. Asimismo, el bien jurídico protegido para la modalidad delictiva de Hurto resulta ser precisamente la propiedad del bien, objeto o cosa, en la cual una determinada propiedad es parte del derecho al patrimonio de un individuo, la misma que se reconoce por medio de los derechos humanos y normas constitucionales de diversos Estados. Tomando en consideración la doctrina, se toma en cuenta que para que la modalidad delictiva de Hurto logre configurarse deberán garantizar el cumplimiento con diversos componentes objetivos, sin perjudicar lo establecido por las normas jurídicas de todo Estado.

2.1.26. Elementos objetivos del hurto

Según Durán (2016):

- Apropiarse de cosa mueble ajena: una de las principales características de la modalidad delictiva de Hurto resulta ser que se de el escenario de apoderamiento de un

determinado bien que resulte ser ajeno, representando mejoras patrimoniales para la persona a la cual se le atribuye la autoría de tal infracción.

- Accionar sin necesidad de aplicar fuerza en los bienes, ni intimidación o violencia en los individuos: una de las particularidades existentes del hurto y el resto de modalidades delictivas perpetradas en perjuicio de una determinada propiedad, con mayor énfasis en el robo; en vista que, de existir violencia o fuerza en el instante que se cometió la infracción no se tomará en cuenta como hurto.
- Ánimo de lucro por parte de la persona a la cual se le atribuye la autoría: la mencionada persona deberá ejecutar la acción con el objetivo de captar una serie de beneficios de características económicas que faciliten aumentar su patrimonio.
- Ausencia de voluntad del propietario del bien: con la finalidad que se logre configurar la modalidad delictiva de Hurto resulta indispensable que el dueño del bien no brinde el consentimiento, previamente al instante que se cometió la infracción.

Por lo tanto, se puede determinar que para la modalidad delictiva relacionada con el hurto será consumado desde que la persona a la cual se le atribuye la autoría disponga del objeto sustraído para que sea utilizado por su propia persona obteniendo una serie de beneficios de características económicas.

2.1.27. Diferencias Sustanciales entre Hurto y Robo

Según Salinas (2010), poseen una serie de diferencias sustanciales, entre las cuales se procede a citar las siguientes:

- Cuando se desarrolla el comportamiento del robo deberá concurrirse a las acciones violentas en perjuicio del individuo o amenazándola con un inminente peligro de su integridad física o a su vida, en cambio para lo que respecta al hurto, no se evidencian dichos componentes, salvo que se aplique alguna acción violenta, pero dando un efecto contrario de las cosas.

- El comportamiento desarrollado por la persona que cumple el rol de agente en la modalidad delictiva de hurto, resulta ser clandestina o subrepticia, lo cual la persona victimizada en determinadas ocasiones recién se enterará en el instante que se consumó la acción delictiva, en cambio en lo que respecta al robo, el comportamiento es notorio y evidente para la persona calificado como sujeto pasivo.
- La exigencia de una valoración económica del objeto sustraído en el ámbito de la modalidad delictiva del hurto simple, sin embargo, en lo que respecta al robo no se necesita cuantificar, únicamente basta con que tenga una valoración económica.
- La acción delictiva de robo resulta ser pluriofensiva en vista que aparte de generar lesiones patrimoniales, perpetra sus ataques a diversos bienes jurídicos como la integridad física, libertad, propiedad, en cambio en lo que respecta al hurto únicamente genera lesiones patrimoniales y en algunas ocasiones a la propiedad al utilizarse acciones violentas sobre los objetos, la penalidad aplicada será superior para los comportamientos de robo agravado y simple a comparación del hurto agravado y simple.

Según Vinza (2023) en reiteradas ocasiones suele confundirse los términos hurto con el robo, por ello, es indispensable determinar que a pesar de que dichas modalidades delictivas señalen a la propiedad como bien jurídico protegido y exista un intento de lucro al apoderarse de un determinado objeto, cosa o bien mueble ajeno, las acciones que se ejecutan resulta ser distintas. Una de las principales diferencias para dicha modalidad delictiva se enfatiza en que el robo es ejecutado con acciones violentas, manifestándose con gestualidad o lenguaje intimidante o aplicando directamente fuerza física en el individuo victimizado o en la cosa que se estime aplicar la sustracción, en cambio para lo que respecta al hurto no suele aplicarse acciones intimidatorias o violentas en el instante que se aplique la ilícita apropiación de objetos o cosas, razón por la cual, la acción delictiva de hurto termina configurándose en el instante que un

determinado individuo realiza la sustracción de un determinado bien mueble que le pertenezca a una tercera persona, sin necesidad que se pueda dar cuenta o que se apliquen acciones violentas con el objetivo de lograr una serie de beneficios de carácter económico, un claro ejemplo se da en los medios de transporte, en los cuales se visualiza la sustracción de equipos móviles o celulares de las mochilas o carteras de los usuarios.

2.1.28. Bien Mueble

Tomando en cuenta lo señalado por medio de (Tacuchi et al., 2019) quien señala que resulta indispensable resaltar la existencia de los componentes bien y cosa, cuando se intente someter a interpretación las tipologías penales que perjudiquen al aspecto patrimonial, sin embargo suele utilizarse como palabras sinónimas, en donde se define "bien" como "cosas inmateriales o materiales en relación a determinados objetos de derecho, involucrando los bienes como objetos que poseen valoración del patrimonio para determinados individuos, razón por la cual la conceptualización de "cosa" suele incluir diversas entidades al existir bajo la existencia espiritual o corporal, aparte de lo que significa su valoración de patrimonio, por ello se entiende como conceptos que señalan que el género es "cosa" y en lo que respecta a especie, quiere decir "bien", asimismo "cosa" que posee una valoración patrimonial. Las definiciones poseen una vital importancia al momento que se mencione las formas penales que se relacionan con un ilegítimo apoderamiento de bienes que puedan distinguirse de los que no lo realicen.

2.1.29. Valor del bien mueble

Según Tacuchi et al. (2019) señala que en la actualidad se comprende que para que la modalidad delictiva relacionada con el hurto sea relevante penalmente, un determinado bien mueble deberá poseer una valoración de su patrimonio, lo cual significa darle un valor económico en la sociedad, pero para reducir la posibilidad de que se apliquen sanciones a los hurtos simples que posean una valoración insignificante y mínima en el entorno, la legislación incluye un componente común de la modalidad delictiva de hurto que establece importante

límites, la misma que no se ubica en el código penal en su art.185, más bien logra desprenderse de las modificatorias de la legislación N.º 28726 del periodo 2006, la misma que con el CP en su art.185 trata de los límites basándose en la RMV, y que por ello se encontraría en una falta en perjuicio patrimonial, razón por la cual no habría modalidad delictiva de hurto, por ello solo se considera siempre y cuando la valoración del bien resulte superior a la RMV, en la realidad cuando se evidencien dificultades para determinar la valoración del bien que se hurta, se solicita el apoyo del peritaje para realizar la respectiva valoración.

2.1.30. Provecho económico

Tomando en cuenta lo indicado por (Tacuchi et al., 2019) afirmando que la expresión señalada como "para obtener un beneficio", se evidencia en el CP en su art.185, representando un componente subjetivo de vital importancia de la modalidad delictiva de hurto. Dejando en claro que, si no está presente, entonces no aparece el crimen. El mencionado componente subjetivo comúnmente se establece como "motivo de obtener un beneficio económico indebido" o "motivo de lucro" reforzando los intentos del agente. El componente subjetivo está configurado como una subjetiva situación de la persona calificada como agente que lo impulsa a la realización de la totalidad de componentes objetivos y de esta manera conseguir finalmente la satisfacción, representa la finalidad que el ejecutor del hurto persigue, lo cual significa que la persona calificada como sujeto activo inicialmente actúa con la finalidad de captar una indebida ventaja, utilidad, provecho y beneficios.

2.1.31. Consumación

Determinar el histórico momento en la cual se da el perfeccionamiento o consumación de un comportamiento delictivo calificado como hurto fue discutido en la respectiva doctrina penal. Se presentaron diversas teorías, tal es el caso del *contrectatio*, la misma que indica que se produce un apoderamiento cuando la persona calificada como agente se contacta con el bien mueble. Asimismo, otra teoría conocida comúnmente como *emotio*, en donde un hurto termina

consumándose al cambiar de lugar un bien mueble. Por otra parte, la *illatio* señala que un hurto es consumado si la persona calificada como agente realiza el traslado del bien mueble a una ubicación segura elegida por él mismo y ocultándolo. (Tacuchi et al., 2019).

2.1.32. *Tentativa*

Tomando en cuenta que la modalidad delictiva de hurto está relacionado con lesionar así como un determinado resultado, se resalta la factibilidad de que la actividad de la persona calificada como sujeto activo termine en cierto nivel de tentativa, lo mencionado suele ocurrir cuando el agente decide la suspensión de su comportamiento ilícito de manera voluntaria o producto de externas circunstancias, en diversos instantes desde que inicia la actividad hasta que un agente disponga del bien que se terminó hurtando, lo cual significa que apenas el agente posea la disposición del objeto o bien, la acción delictiva se da por consumada, asimismo antes de dichas pautas existirá tentativa. Tal es el caso cuando una persona calificada como agente ingresa a la vivienda del sujeto pasivo para herirlo, pero lo atrapan al realizar la búsqueda de los objetos y bienes, o lo descubren al salir de la vivienda con los objetos, o cuando los efectivos policiales lo arrestan al huir con lo sustraído, etc. (Tacuchi et al., 2019).

2.1.33. *Proceso inmediato y banda criminal*

Al plantearse el problema generado en la población por el aumento de las bandas, se vive un ambiente de inseguridad en todo el territorio nacional producto de la presencia de actos delictivos como homicidios por encargo, secuestros, robo obligando a que los encargados de operar justicia realicen el planteamiento de estrategias para solucionar dicha problemática. (Portocarrero, 2022).

Asimismo, los procedimientos inmediatos no se aplican a complejas investigaciones, si es que se considera como punto inicial la actividad de que las bandas dedicadas a la criminalidad no posea cierta complejidad a comparación de una organización, según el art.317, tendría una vital importancia, tomando en cuenta que ese tipo de delincuencia en vista a sus particularidades

suele actuar rápidamente y con mayor énfasis en específicos objetos, lo cual ocasiona que el tratamiento de la prueba y la actividad probatoria se vea desde el punto de vista procesal favoreciendo la dinámica en su manera de actuar y se realicen las labores coordinadas y conjuntas entre diversos niveles de juzgamiento e investigación. (Portocarrero, 2022).

El inmediato proceso, cuando se aplican en casos de flagrancia o que no resulten complejos, facilita la labor investigativa de los efectivos policiales cuando intervienen en actos ilícitos en plena flagrancia perpetrado por 2 individuos contando con los componentes probatorios necesarios que puedan favorecer para identificar la autoría, asimismo brinda facilidades a los procedimientos y capacidad de respuesta penal, contribuyendo a mejorar los niveles de seguridad en la ciudadanía. Por otra parte, los procedimientos inmediatos favorecen la celeridad ante las diversas formalidades investigativas y la fase intermedia para conseguir una manera simplificada al juzgamiento en un tiempo menor, sin que se pueda prescindir de procesales garantías y tomando en cuenta la posibilidad de alguna presunción de inocencia.

Lo mencionado va permitir a la Fiscalía fomentar que las acusaciones direccionadas ante las tangibles evidencias de la ejecución de acciones delictivas y el grado de responsabilidad de las personas imputadas; lo cual en vista al procedimiento se encuentra direccionado no tanto a la modalidad delictiva sino a lo que resulte evidente por su forma de configurarse con mayor énfasis a la atribución de la misma a individuos que indican ciertas evidencias (Portocarrero, 2022).

Bajo dicho ordenamiento de ideas se considera indispensable realizar la verificación de ciertos presupuestos para poder asegurar la aplicación de la estrategia procesal, tal es el caso de cuando la acción que se realiza en plena flagrancia delictiva, si es que las personas intervenidas deciden confesar la ejecución de los actos delictivos, el acopio adecuado del componente de convicción que relacione a las personas a las cuales se le atribuye la autoría con la acción delictiva. Lo mencionados presupuestos colaboran a impulsar los procedimientos inmediatos y causan que

los encargados de operar justicia desarrollen un papel fundamental e importante actuando en forma coordinada desde que se tome conocimiento de la acción delictiva hasta determinar el grado de responsabilidad de los participantes.

Los procesos inmediatos suelen medirse desde que se tome en consideración la idea de la procesal celeridad, pero se estima que, para conseguir el desarrollo de potencialidades, se proyecte una labor coordinada de los encargados de operar justicia los mismos que conjugan los esfuerzos ante la meta de tranquilidad y seguridad pública. (Portocarrero, 2022).

Asimismo, se debe fomentar que las diversas políticas de carácter público, con mayor énfasis a los que se refieren a políticas de la criminalidad que un Gobierno deba impulsar, pasa por la actividad de que las áreas involucradas en los grados de reacción y prevención ante las acciones delictivas posean una ideología clara para responder ante las acciones delictivas, utilizando las definiciones para desarrollar sus labores de manera conjunta con la sociedad civil, dentro de una lógica idónea, según la legislación N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, analizando las acciones de que las actividades delictivas ligadas a la banda dedicada a la criminalidad representa una modalidad delictiva de peligro que puede consumarse únicamente por pertenecer a la organización conformada por 2 o más integrantes, actos que deben ser verificados de manera independiente de las acciones delictivas que es la meta principal de la banda.

Los procesos penales toman como punto de partida los indicios de sospecha y con el objetivo de que se busque la veracidad acerca del contenido penal que posea cierta controversia social, asimismo en las formalidades se puede establecer el grado de responsabilidad de la persona que se encuentre sometida a la misma, dentro del ámbito del debido proceso prevaleciendo un digno trato, en tal sentido en relación a un inmediato proceso ante la acumulada evidencia, el haber confesado y ser detenido en plena flagrancia puede posibilitar la eliminación de una investigación preparatoria, asimismo en la fase intermedia cuando un juez la apruebe, de la

fase inicial que se da para el juzgamiento, se pasa a los controles judiciales, ante lo indicado, los procedimientos no se limitan a lograr la veracidad, sino esclarecer los actos y sancionar de manera rápida a los que tengan la responsabilidad, siempre y cuando se halle suficiencia en las diversas evidencias según la opinión de las personas que operan justicia aprobando la incoación (Portocarrero, 2022).

Finalmente, la modalidad delictiva que se atribuye a las organizaciones dedicadas a la criminalidad aumentan en forma alarmante en el territorio nacional, asimismo las políticas de carácter público para afrontar dicha situación problemática no fueron efectivos y la inseguridad sigue latente en el país, por ello se requiere una serie de mejoras en las actividades del Estado, la misma que debe sustentarse en labores para analizar los hechos delictivos desde que se conozca las formas partiendo de que los encargados de operar justicia compartan un mismo estilo de opinión y pensamiento. Actuar en relación a los vigentes mecanismos procesales respetando el debido proceso y las garantías constitucionales tratando de brindar una mayor capacidad de respuesta de manera sostenida considerando las políticas nacionales para desarrollar planeamientos de acción en los plazos establecidos relacionando a diversos sectores para responder ante el ámbito delincencial. (Portocarrero, 2022).

2.1.34. Derecho comparado del delito de hurto

2.1.34.1. Ecuador. Se tipifica como contravención y como delito, se diferencia por el importe del bien mueble, razón por la cual la penalidad establecida en la forma penal, tomando en consideración lo señalado en el Art. 196.- Hurto.- el individuo que sin necesidad de que se ejerza intimidación, amenaza, violencia en un individuo o ejecutando algún tipo de fuerza en los bienes o cosas para apoderarse de ellas de manera ilegítima, se le sancionará con una penalidad privándola de su libertad en un periodo comprendido de 6 meses a 2 años, si es que la acción delictiva perpetrada en relación a los bienes públicos entonces se terminará imponiendo el máximo de la penalidad incrementándola hasta en un tercio. Para determinar la

penalidad se tomará en cuenta la valoración del bien cuando se apodere del mismo. (Vinza, 2023). Con la finalidad de que se considera al Hurto como acción delictiva, el bien mueble que se terminó sustrayendo deberá poseer una valoración económica de más de la mitad de una remuneración básica de un empleado en general, lo cual significa exceder \$225, y con la finalidad de imponérsele una sanción, los encargados de operar justicia tomaran en cuenta la valoración de la misma, si resultara ser un bien privado o público, la penalidad será de entre 6 meses hasta un máximo de 2 años y 8 meses.

2.1.34.2. Argentina. se tipifica en las peyes penales mediante el Título VI, conocido comúnmente como acciones delictivas perpetradas en perjuicio de la Propiedad Cap. I. Hurto, así el art. 162, señala que se le reprimirá con una penalidad de prisión que va desde 1 mes hasta 2 años, a la persona que de forma ilegítima se apodere de un bien mueble ajeno en forma parcial o total, por otra parte, según lo determina el art. 163, señala una forma agravada para dicha modalidad delictiva en la cual incrementa la sanción de 1 a 6 años al ocurrir dicho escenario, asimismo se resalta como reglamento específico la definición de que en los hechos del mencionado capítulo la penalidad se incrementará en un tercio tanto en el máximo como en su mínimo, si es que la acción delictiva se ejecuta por medio de una persona que integre las fuerzas de seguridad, penitenciario o policial, castigando severamente el actuar abusivo e ilegítimo de las personas que ejecutan actividades públicas (González, 2019).

2.1.34.3. Bolivia. Las leyes penales mencionan el ilícito penal mediante lo señalado por el Título XII, en su primer capítulo en asuntos referentes al Hurto, en el cual se citan desde el art. 326 al 330. El 326 indica que cuando una persona se apodera de forma ilegítima de un bien ajeno será recluso de 1 mes a 3 años, asimismo indica la forma agravada considerando una penalidad de reclusión que va desde los 3 meses a 5 años con mayor énfasis en hechos de gravedad brindando una definición de las circunstancias que se tomen en cuenta calificándolas de gravedad, el resto de los artículos desde el 327 al 330, señala diversas especificidades acerca

de los bienes y objetos en los cuales recae el comportamiento lesivo, aludiendo a la cosa común, de utilización, sustracción de energía, hurto de posesión, aplicándose benévolas sanciones. (González, 2019).

2.1.35. Definición de términos básicos

- **Delito.** es el acto intencional el cual genera una violación a lo señalado por el estatuto penal (consuetudinario y codificado), perpetrado sin necesidad de que se medie excusas o defensas, la misma que el Estado penaliza como acción delictiva tomando en consideración la gravedad. (Tappan, 2017).
- **Flagrancia.** El término flagrancia se genera por flagrar, lo cual quiere decir “estar ardiendo”, está referido a la acción palpitante y viva que convence a la persona observadora que está presenciando un acto delictivo. (Hoyos, 2022).
- **Las Actas.** Es una documentación en la cual se plasma la intervención de los efectivos policiales con el objetivo de establecer una serie de garantías de la verdad de una respectiva diligencia así como la legalidad de los procesos, son elaborados desde una perspectiva policial y fiscal. (Arroyo, 2021).
- **Mandato de detención.** Es privar de la libertad personal, se da mientras las autoridades que posean las competencias necesarias dan solución a la situación jurídica. (Díaz, 2019).
- **Seguridad ciudadana.** Se relaciona con sostenidos procesos que se enfocan a desarrollar la economía expresándose a través del aumento de las inversiones extranjeras y nacionales de parte del Gobierno, así como mover mayores transacciones financieras y comerciales, razón por la cual se evidencia la existencia de diversas oportunidades laborales y aumentando el ingreso per cápita, sin embargo no se refleja en las organizaciones y en el ámbito familiar, pero con el correr de los periodos se incrementan los casos delictivos tal es el caso de robos, asaltos, consumir

sustancias ilícitas, abuso infantil, trata de personas, feminicidios, otros, generando una sensación de inseguridad en las áreas públicas, centros laborales y hasta en sus domicilios. (Gonzales y Barbarán, 2021).

III MÉTODO

El trabajo investigativo está vinculado al enfoque cuantitativo, conocido comúnmente como la primera vía o según lo señalado por (Hernández y Mendoza, 2018) es la ruta cuantitativa, resulta idónea al realizarse la estimación de las ocurrencias o magnitudes de los hechos probando las diversas hipótesis. Para la labor realizada se respetó el enfoque cuantitativo la misma que aplica aspectos de la estadística descriptiva e inferencial para contrastar las hipótesis. El aspecto cuantitativo desde la lógica deductiva e hipotética brinda una serie de aportes a los procedimientos para explicar el vínculo causa y efecto. (Herrera, 2018).

3.1 Tipo de investigación

La labor investigativa se considera como de tipo correlacional tomando en consideración lo señalado por medio de (Bernal, 2016), puesto que su finalidad es examinar o mostrar el vínculo existente entre los resultados y variables, el aspecto más relevante en relación a la labor investigativa correlacional es analizar el vínculo entre los resultados y variables sin embargo no realiza la explicación de que una puede causar la otra.

El trabajo investigativo posee un diseño no experimental, según lo indicado por Valderrama (2019) indica que en relación a las variables independientes, estas no suelen ser manipuladas en vista que se encuentran dadas, por otra parte, es importante resaltar que las inferencias acerca de los vínculos dados entre las variables no requieren influencia e intervención, puesto que se observarán tal y como ocurren en la coyuntura natural.

Se considera de corte transversal según lo indicado por (Arbaiza, 2014), debido a que está centrado en la obtención de información acerca de lo que ocurre en un instante único, lo cual significa que se aplicará el cuestionario en un instante único, día, hora, etc.

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

Se encuentra representada por 28 profesionales vinculados al derecho penal.

3.2.2. Muestra.

Tomando en consideración lo señalado por medio de (Hernández y Mendoza, 2018), se define como una sub agrupación de la población o del universo, de la misma se recolectará la información que deberá ser representativa de la misma, para el caso desarrollado se optó por el total de la población sometida al análisis, es decir, 28 profesionales vinculados al derecho penal.

3.2.3. Muestreo

Se considera como no probabilístico puesto que no aplica formulación matemática para establecer la respectiva muestra, debido a que se encuentra al alcance de la persona que realiza la investigación, asimismo facilitará la selección de particulares casos de una respectiva población estableciendo límites a la muestra únicamente para dichos casos, se determinará que la respectiva muestra viene a ser censal, debido a que la totalidad de unidades que se analizarán se tomará en cuenta como muestra. Desde dicha perspectiva, la población sometida a estudio se precisará como censal en vista a que representa la muestra, población y universo de manera simultánea. (Otzen y Manterola, 2017).

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1. Definición conceptual de la variable 1. Bandas criminales

La persona que integre o constituya la unión de 2 o más individuos, las mismas que no reúnan particularidades que encajen con una organización criminal señalados en el art. 317, con el objetivo de ejecutar acciones delictivas de manera concertada, se le reprimirá con una penalidad privándola de su libertad entre 4 y 8 años o desde 180 a 365 días multa. (Prado, 2020).

3.3.2. Definición operativa de la variable 1. Bandas criminales

Se define desde el punto de vista operativo en base a las dimensiones: estructura criminal, número de integrantes y modus operandi de las bandas criminales.

Tabla 2

Operacionalización de la variable 1. Bandas criminales

Dimensiones	Indicadores
Estructura criminal	De menor complejidad Ocasional
Número de integrantes	Máximo dos personas Grupo reducido
Modus operandi de las bandas criminales	Rutinario y basado mayormente en la sorpresa Asalto o en el empleo de medios violentos como la agresión física o la amenaza

3.3.3. Definición conceptual de la variable 2. Delito de hurto

Es una modalidad delictiva perpetrada en perjuicio del derecho patrimonial, la misma que se ejecuta tomando un bien mueble perteneciente a un tercero sin autorización ni voluntad del propietario, sin necesidad de que se utilice alguna acción violenta. (Peña, 2023).

3.3.4. Definición operativa de la variable 2. Delito de hurto

Se encuentra sustentado según sus dimensiones señaladas: Hurto agravado, hurto simple y modalidades delictivas vehiculares.

Tabla 3

Operacionalización de la variable 2. Delito de hurto

Dimensiones	Indicadores
Hurto agravado	Escalamiento Durante la noche
Hurto simple	Al paso Sin violencia
Modalidades delictivas vehiculares	Modalidad de hurto de accesorios de vehículos Modalidad de hurto de vehículos

3.4 Instrumentos

Se aplicó el cuestionario, el mismo que se define como una agrupación de interrogantes que se elaboraron en relación de las variables con la finalidad de generar información que faciliten el alcance de las metas investigativas, asimismo deberá mostrar coherencia con la situación problemática y las hipótesis (Hernández et al., 2014).

Por otra parte, es la agrupación de interrogantes en relación de diversas variables que se pretende someter a medición, en la labor realizada el cuestionario consta de interrogantes cerradas en vista que están conformadas por alternativas de solución delimitadas, resultando más factible de analizar y codificar. (Hernández y Mendoza, 2018).

3.5 Procedimientos

Según lo indicado por medio de Bernal (2016), el punto más relevante vinculado con la hipótesis resulta ser los procesos estadísticos para garantizar la realización y verificación de las pruebas que correspondan a la hipótesis. Así mismo el autor plantea 8 pasos para realizarlo:

- Formular la hipótesis alterna y nula de acuerdo a la investigación.
- Elegir las pruebas estadísticas que se vincula con las variables de estudio.
- Selección del grado de significancia mediante valores porcentuales para garantizar la aprobación o refutación de la hipótesis, sea: 0,01; 0,05 o 0,10.
- Efectuar acciones para recolectar la información concerniente a la muestra que se optó por elegir para la labor investigativa.
- Estimación relacionada a la desviación estándar al distribuir la muestra que corresponda a la media.
- Conversión de la respectiva media muestral en un valor que sea z o t (prueba estadística).
- Elegir la decisión estadística mediante el calculado de los valores críticos z o t (grado de significancia).

- Aportar conclusiones de acuerdo al resultado de las pruebas estadísticas.

3.6 Análisis de datos

Para procesar la información se optó por utilizar el SPSS v.s 25, según lo señalado por medio de Valderrama (2019) indica que en la fase descriptiva se utilizará las barras y tablas de frecuencia.

Según lo señalado por medio de Gamarra et al. (2015), se respeta la escala ordinal tipo Likert la misma que se aplicará para la correspondiente prueba de hipótesis el Rho de Spearman. Tomando en cuenta lo señalado por (Hernández y Mendoza, 2018), el mencionado coeficiente se aplicará para vincular desde el punto de vista estadístico escalas likert cuando se opte por calificarlas como ordinales.

Para establecer las pruebas de hipótesis y correlaciones, se aplicará el Rho de Spearman. Se entiende como un estimador de características no paramétricas que se utiliza en determinadas variables que no poseen parámetros de normalidad. (Apaza et al., 2022). Asimismo, con respecto al coeficiente Rho de Spearman permitirá la evaluación de ciertos rangos dados entre la valoración de 2 variables para la labor realizada no se precisó que tal vínculo haya resultado lineal, el Spearman evaluará los vínculos monótonos inclusive las que se consideren como lineales, si no existe una valoración de información repetida entonces se producirá Spearman perfecto equivalente a +1 o -1. (Manterola et al., 2018).

Por otra parte, la correlación dada entre las diversas variables a través de la aplicación del Spearman, entonces dicha prueba no toma en consideración a la variable como dependiente y la otra como independiente, únicamente determina la forma en que se relacionan, por ello la causalidad termina siendo establecida por la persona que realiza la investigación. (Hernández y Mendoza, 2018).

3.7 Consideraciones éticas

Según Del Castillo y Nereida (2018) se toman en cuenta los siguientes:

- Debido respeto citando las respectivas fuentes bibliográficas que pertenezcan a determinados autores, que generan aportes para construir la teoría y metodología investigativa.
- El autor señala que la labor investigativa se encuentra relacionado al lineamiento de la investigación que corresponde a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal.
- Con la labor realizada se proyecta aportar a la comunidad y sobre todo al conocimiento.

IV. RESULTADOS

4.1. Ambito descriptivo

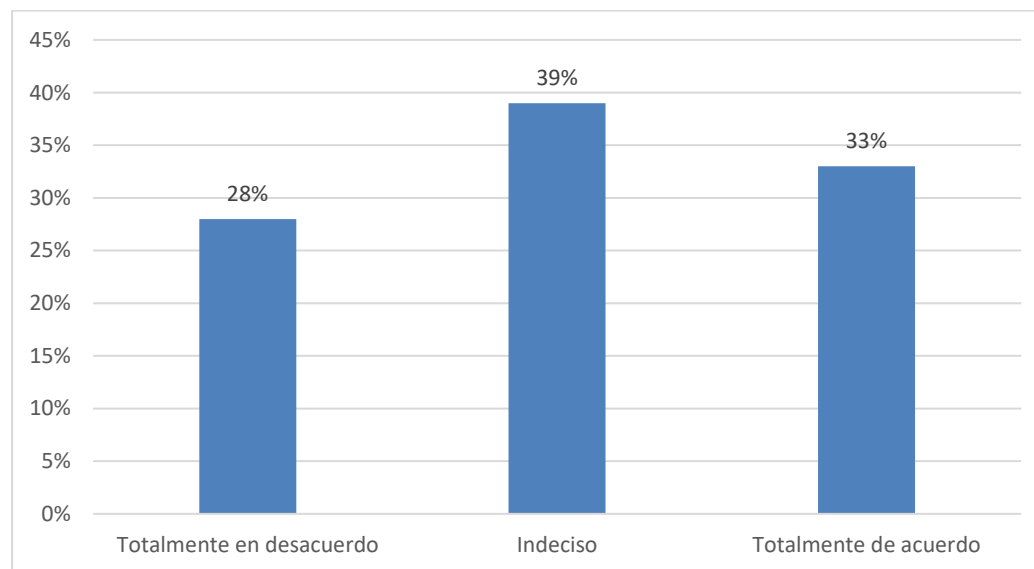
Tabla 4

Frecuencias de la variable 1. Bandas criminales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	28
	Indeciso	11	39
	Totalmente de acuerdo	9	33
	Total	28	100

Figura 1

Diagrama sobre la variable 1. Bandas criminales



Nota. Un 33% indicaron sentirse de acuerdo en que las bandas dedicadas a la criminalidad representan una modalidad delictiva que se regula con la finalidad de lograr tipificar comportamientos en forma abstracta y peligrosa, las mismas que serán sancionables por conformar una agrupación organizada afectando seriamente la seguridad de la sociedad puesto que su objetivo principal es ejecutar actos ilícitos.

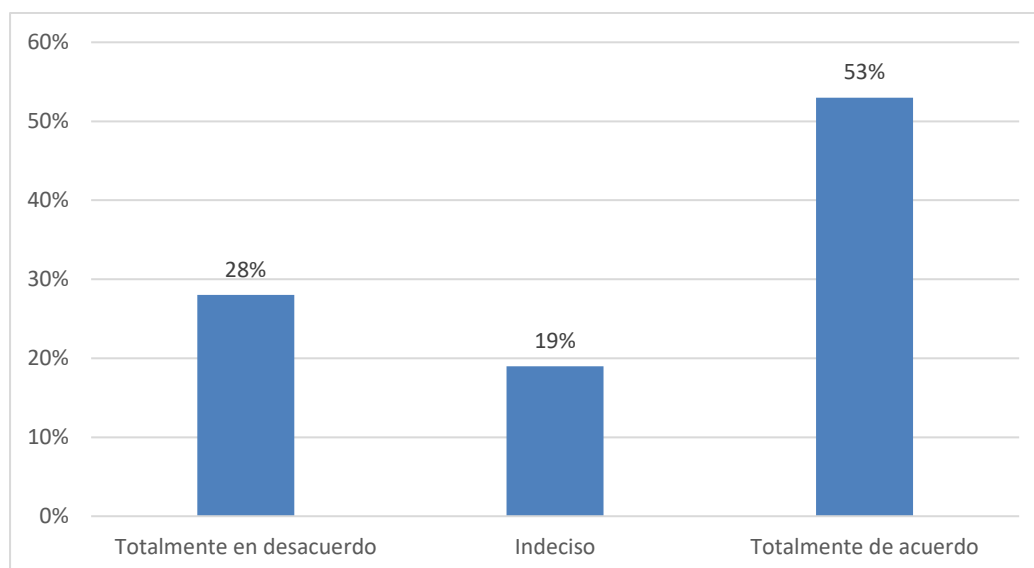
Tabla 5

Frecuencias de la dimensión. Estructura criminal de las bandas criminales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	28
	Indeciso	5	19
	Totalmente de acuerdo	15	53
	Total	28	100

Figura 2

Diagrama sobre la dimensión. Estructura criminal de las bandas criminales



Nota. El 53% indicó sentirse de acuerdo en que las bandas dedicadas a la criminalidad poseen una estructura con una complejidad organizativa inferior a comparación a la de una organización criminal, por otra parte, ejecutan acciones delictivas de menor trascendencia propia a las que desarrolla la delincuencia común.

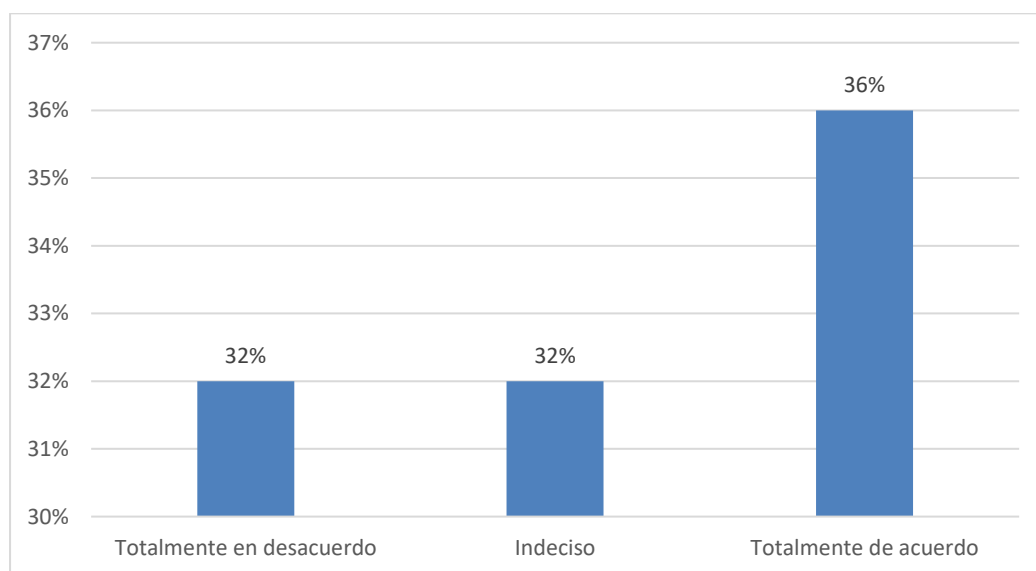
Tabla 6

Frecuencias de la dimensión. Número de integrantes de las bandas criminales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	32
	Indeciso	9	32
	Totalmente de acuerdo	10	36
	Total	28	100

Figura 3

Diagrama sobre la dimensión. Número de integrantes de las bandas criminales



Nota. El 35% de personas encuestadas señalaron sentirse de acuerdo en que la cantidad de miembros en el ámbito de las bandas dedicadas a la criminalidad podrá ser reducida (2 individuos). Sin embargo, para lo que respecta a las organizaciones se da a partir de 3 miembros.

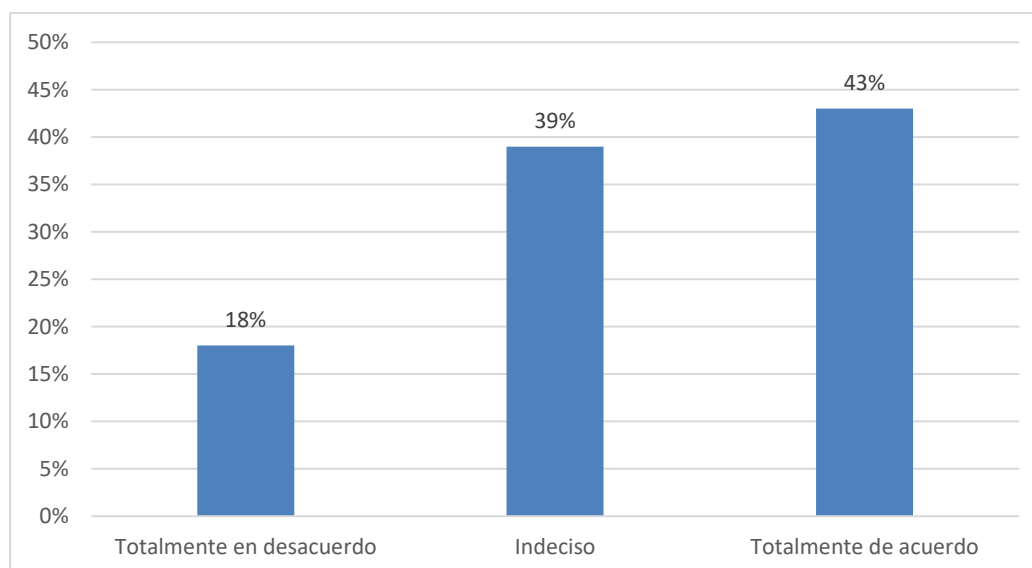
Tabla 7

Frecuencias de la dimensión. Modus operandi de las bandas criminales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	18
	Indeciso	11	39
	Totalmente de acuerdo	12	43
	Total	28	100

Figura 4

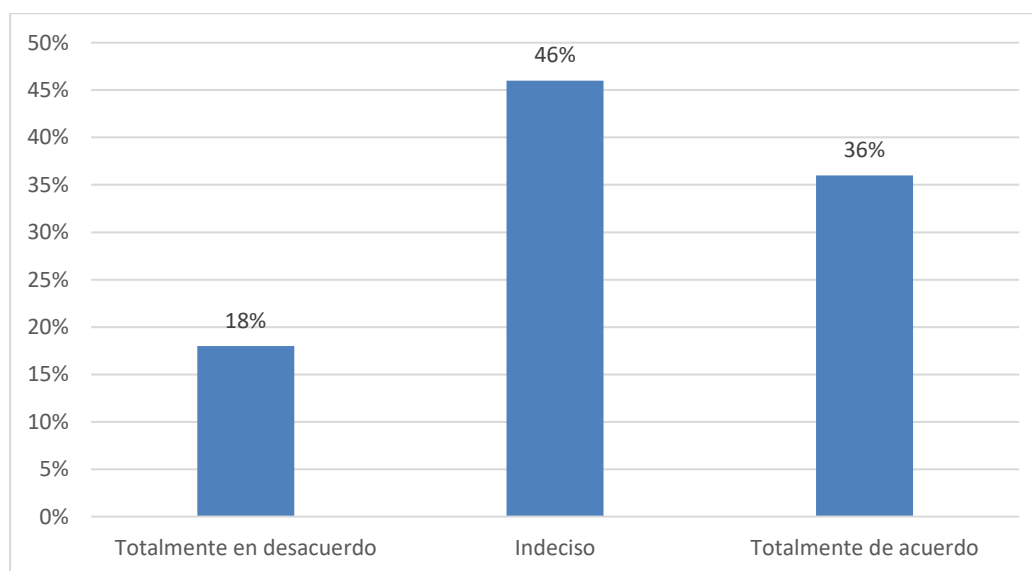
Diagrama sobre la dimensión. Modus operandi de las bandas criminales



Nota. El 43% de personas encuestadas señalaron sentirse de acuerdo en que la forma de operar de las bandas dedicadas a la criminalidad es rutinaria y se basan generalmente en el asalto y sorpresa utilizando mecanismos violentos como amenazas o agresiones físicas, en cambio en las organizaciones criminales los mecanismos no son con violencia, son perdurables y productivos.

Tabla 8*Frecuencias de la variable 2. Delito de hurto*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	18
	Indeciso	13	46
	Totalmente de acuerdo	10	36
	Total	28	100

Figura 5*Diagrama sobre la variable 2. Delito de hurto*

Nota. El 36% indicaron sentirse totalmente de acuerdo en que con respecto al hurto se entiende como la modalidad delictiva perpetrada en perjuicio del derecho que se tiene a una determinada propiedad configurado en el instante que un individuo ejecuta la sustracción de un bien mueble o cosa de un tercero sin que pueda notarlo o sin haber realizado alguna acción intimidatoria o violenta, acciones que se ejecutan con el objetivo de captar beneficios de características económicas.

4.2. Ambito inferencial

4.2.1. Contraste de la hipótesis general

Ha. Las bandas criminales se relacionan significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

Ho. Las bandas criminales no se relacionan significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

Tabla 9

Contraste de la hipótesis general

			Bandas criminales (agrupado)	Delito de hurto (agrupado)
Rho de Spearman	Bandas criminales (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,708**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	28	28
	Delito de hurto (agrupado)	Coeficiente de correlación	,708**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	28	28

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Nota. Se obtuvo la correlación general equivalente a 0.708 lo cual quiere decir que es positivamente alta, asimismo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005.

4.2.2. Contraste de la hipótesis específica 1

Ha. La estructura criminal de las bandas criminales se relaciona significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

Ho. La estructura criminal de las bandas criminales no se relaciona significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

Tabla 10

Contraste de la hipótesis específica 1

			Estructura criminal de las bandas criminales (agrupado)	Delito de hurto (agrupado)
Rho de Spearman	Estructura criminal de las bandas criminales (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,701**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	28	28
	Delito de hurto (agrupado)	Coefficiente de correlación	,701**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	28	28

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Nota. Se obtuvo una alta correlación positiva equivalente a 0.701, además, el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005.

4.2.3. Contraste de la hipótesis específica 2

Ha. El número de integrantes de las bandas criminales se relaciona significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

Ho. El número de integrantes de las bandas criminales no se relaciona significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

Tabla 11

Contraste de la hipótesis específica 2

			Número de integrantes de las bandas criminales (agrupado)	Delito de hurto (agrupado)
Rho de Spearman	Número de integrantes de las bandas criminales (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,692**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	28	28
Delito de hurto (agrupado)	Delito de hurto (agrupado)	Coefficiente de correlación	,692**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	28	28

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Nota. Se obtuvo la correlación positiva media equivalente a 0.692, además, el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual es inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005.

4.2.4. Contraste de la hipótesis específica 3

Ha. El modus operandi de las bandas criminales se relaciona significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

Ho. El modus operandi de las bandas criminales no se relaciona significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.

Tabla 12

Contraste de la hipótesis específica 3

			Modus operandi de las bandas criminales (agrupado)	Delito de hurto (agrupado)
Rho de Spearman	Modus operandi de las bandas criminales (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,697**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	28	28
	Delito de hurto (agrupado)	Coefficiente de correlación	,697**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	28	28

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Nota. Se obtuvo la correlación positiva media equivalente a 0.697, además, el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual es inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La primera discusión se relaciona con la investigación de Maraver (2023) quien mediante su trabajo sometido al análisis, establece la forma de regular los diversos aspectos de la multirreincidencia en actividades delictivas vinculadas al hurto a raíz de las modificatorias generadas por la legislación Orgánica 9/2022, estableciendo como conclusión que en acciones delictivas concretas como es el caso del hurto de grado leve en las cuales se establece el reconocimiento de una necesidad especial de disuadir ante la situación riesgosa de reiteración delictiva, la misma que posee cierta justificación de que se agrave por multirreincidencia o reincidencia, respetando el principio de proporcionalidad, por otra parte, el aumento de la penalidad por reincidir en las acciones delictivas de hurto leve no se traduce en la transición de una penalidad de multa a una penalidad de prisión sin haber explorado alternativas de penalidades, las mismas que al ajustar a la gravedad de la acción delictiva podrá ser disuasiva y menos criminógenas. Asimismo, se coincide con el estudio de Luna (2017) quien considera importante analizar el grado de responsabilidad de todas las personas que integran las bandas criminales, para ejecutar acciones delictivas ordinarias ejecutadas en un escenario de criminalidad de guerra, estableciendo como conclusión que en los últimos periodos comprendidos entre (2006-2016) se visualizó una situación problemática visible en la sociedad causada por el surgimiento de las bandas criminales, representando grupos pequeños dedicados a la ejecución de acciones delictivas menores dados en forma desorganizada, aislada en donde el escenario de gravedad resulta ser inferior ante la falta de generalidad y sistematicidad lo cual no posee un alcance transnacional.

También se coincide con el estudio de Calderón y Calderón (2022) quienes mediante su labor investigativa analizó las acciones delictivas perpetradas en perjuicio del patrimonio, el ámbito del hurto y el incremento de las formas del delito vehicular durante el periodo 2021 en Lima Norte, con la finalidad de lograr determinar la prevención de acciones delictivas perpetradas

en perjuicio del patrimonio y del incremento de las modalidades vehiculares, de la misma manera se ejecutó una labor investigativa respetando un enfoque cualitativo, estableciendo como conclusión que para garantizar la prevención de las acciones delictivas en perjuicio del patrimonio hurto y el incremento del delito vehicular, se evidenciaron diversas medidas en materia de seguridad y la correcta utilización de las directivas y legislaciones por parte de las autoridades. Además, se coincide con el estudio de Rodríguez (2022) quien mediante su trabajo sometido al análisis, estudia el comportamiento de las organizaciones dedicadas a la criminalidad y la forma en que participan en las bandas criminales, con la finalidad de lograr establecer una serie de diferencias entre ambas actividades delictivas, determinando que con respecto a la organización criminal necesita de cierta pluralidad de individuos, los mismos que de manera organizada y con una particularidad estable, tiene como objetivo la ejecución de delitos.

La segunda discusión guarda coincidencia con el estudio de Domínguez (2022) quien mediante su trabajo sujeto a investigación resalta la importancia de analizar los motivos del archivo de toda labor investigativa vinculada a las acciones delictivas en perjuicio patrimonial ante la ausencia de interés de las personas agraviadas durante el periodo 2021 en el Callao, estableciendo como conclusión que los indicadores que poseen una influencia directa para que las personas que resultaron agraviadas no sigan con las labores investigativas en las acciones delictivas dados en perjuicio patrimonial se da por la ausencia del interés en los casos, no confiar en las entidades públicas encargadas de impartir justicia ante la ausencia de mecanismos con los cuales se cuenta para solucionar los mencionados casos, no tener suficiencia en elementos y pruebas para apoyar y consolidar la denuncia, ausencia de tiempo de las personas que realizan la denuncia, interrumpir sus labores diarias, miedo a la posibilidad de represalias y escaso valor de los bienes los mismos que poseen cierta inferioridad si se le compara con la totalidad del desgaste económico que le genera a la persona denunciante.

La tercera discusión se relaciona con el estudio de Ninasivincha y Gutiérrez (2022) quienes a través de la labor investigativa que realizaron, estudiaron la forma inadecuada de gestionar los datos para asegurar la reducción de la tasa alta de incidencia de acciones delictivas en perjuicio patrimonial en un escenario de responsabilidad de las áreas encargadas de investigar los hechos relacionados con la criminalidad en Lima, estableciendo como conclusión que las actividades delictivas en perjuicio patrimonial resultan ser más recurrentes en la gran mayoría de las regiones y se evidencia que aproximadamente un 69% está vinculado al robo, luego el hurto, acciones delictivas ligadas a la informática, la modalidad de estafa, etc; asimismo, en lo que respecta a Lima Metropolitana 14 de 100 personas resultaron ser victimizadas por la mencionada acción delictiva, y de la totalidad del 13,5% se cometieron utilizando armamento de fuego.

La cuarta discusión coincide con la investigación de Paucar (2022) quien mediante su trabajo investigativo resalta la importancia de analizar la manera en que las bandas criminales de nacionalidad extranjera lograron migrar durante el periodo 2021 en la localidad distrital de Los Olivos 2021, para dicha labor se utilizó un enfoque cualitativo, asimismo fue de tipo básico, razón por la cual se tomó en consideración el diseño denominado como de teoría fundamentada, estableciendo como conclusión que con respecto a las bandas dedicadas a la criminalidad de nacionalidad extranjera crearon cierta conmoción en la sociedad, causando un incremento en la forma que se percibe la inseguridad en vista a las diferentes acciones delictivas relacionadas con la ciudadanía extranjera los mismos que son violentos y feroces para perpetrar sus acciones a las respectivas víctimas, debido a ello la sociedad vive aterrada y atemorizada por los actos violentos que el país vive día a día.

VI. CONCLUSIONES

- Se obtuvo la correlación general equivalente a 0.708 la misma que se entiende como una alta correlación positiva, asimismo el sig. Bilateral calculado equivalente a 0.000 el cual resulta inferior al sig. Bilateral teórico equivalente a 0.005, razón por la cual se puede afirmar la relación existente de las bandas dedicadas a la criminalidad y la modalidad delictiva de hurto, en la localidad distrital de V.E.S durante el periodo 2023, regular dicha modalidad delictiva de las bandas dedicadas a la criminalidad no cumple con los parámetros requeridos para que sea calificado como organización y las marcadas falencias en lo que se estima calificar como delito que busca establecer una serie de sanciones a las acciones relacionadas con la criminalidad organizada, perjudica lo concerniente al principio de legalidad.
- La coautoría representa el pilar básico de la modalidad delictiva relacionada con la banda criminal, en vista que está orientada al agrupamiento de 2 o más individuos, si no cumple con dicho criterio no se podría calificar como una banda, asimismo no se limita solo a que se agrupen los individuos, sino que posean un objetivo en común, previo acuerdo y cumpliendo diversos parámetros indispensables para una organización criminal.
- Es factible establecer que lo concerniente al principio de veracidad resulta primordial para desarrollar los procedimientos de la modalidad delictiva de hurto agravado, en vista que se necesita que la documentación presentada como mecanismos probatorios representen en su totalidad la legalidad y que no hayan sufrido manipulación alguna, en vista que las partes cuentan con ciertos derechos tal es el caso de una presunción de la veracidad, la misma que constituye el avance en relación a la documentación evaluada en los distintos tramites realizados ante instituciones pero si es que las partes

involucradas deciden aprovecharse del derecho mostrando documentos falsos entonces estarán sujetos a que se les aplique diversas sanciones.

- Se establece que para valorar la correspondiente prueba en la modalidad delictiva de hurto agravado posee cierta incidencia significativa, puesto que el correspondiente juez que tenga a su cargo analizará y evaluará los documentos ante una perspectiva de sana crítica, normativas y lógica y esclarecer la veracidad de las acciones sentenciando eficazmente sin necesidad de que se vulnere los fundamentales derechos de las partes.

VII. RECOMENDACIONES

- Es recomendable que el Gobierno realice inversiones en materia de seguridad de la ciudadanía considerando mecanismos y medidas investigativas para prevenir la modalidad delictiva de hurto perpetrado por bandas dedicadas a la criminalidad evitando de esta manera que quede impune ante la evidencia de que en el país no se hace justicia de manera adecuada, considerando que la modalidad delictiva de hurto no representa una problemática de carácter jurídico, más bien es social, por ello debe priorizarse la lucha contra las bandas dedicadas a la criminalidad en perjuicio patrimonial.
- Es recomendable derogar el art. 317-B° relacionado con las bandas dedicadas a la criminalidad, puesto que existe la respectiva Figura Jurídico Penal de la Coautoría, razón por la cual no se considera necesario que se impute la modalidad delictiva de la banda dedicada a la criminalidad en vista que posee particularidades similares para que pueda configurarse, en donde lo que respecta a la pluralidad de agentes (2 o inclusive más), dividir funciones y planeamiento común (que forman parte de la mínima estructura de Banda Criminal); y que se destinen o cometan actos ilícitos. Basándose en la existencia de un aparente concurso normativo y el sentido de sobre criminalización de los encargados de legislar cuando implementa la forma penal con particularidades similares a lo que se evidencia en la figura de coautoría.
- Es recomendable que el Gobierno realice inversiones con el objetivo de que se implemente cámaras de vigilancias en zonas donde se evidencien delitos como el hurto agravado para que se les identifique fácilmente, puesto que en determinadas ocasiones no es suficiente acusar con documentos.
- Eliminar las acciones burocráticas, al restaurar los plazos judiciales, en vista que en determinadas ocasiones la demora existente de las fiscalías en recabar o presentar los

mecanismos de prueba generan que no se solucione el caso con el interés que corresponda, y los magistrados encaminan el caso a la prescripción, evidenciando la ineficiencia del ámbito judicial.

VIII. REFERENCIAS

- Acosta, S. (2023). Los paradigmas de investigación en las Ciencias Sociales. Editorial Idicap Pacífico, número 1, 62-79. <https://doi.org/10.53595/eip.007.2023.ch.4>.
- Alfaro, F. (2020). *La banda criminal y la ausencia de criterios para ser denominado delito de organización. ¿Es necesaria su existencia en la lucha contra el crimen organizado?* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17916/alfaro_yar_mas_v%0c3%8dctor_jes%0c3%9as_fausto.pdf?sequence=1&isallowed=y.
- Alvarado, A. (2019). *Organizaciones criminales en América Latina: una discusión conceptual y un marco comparativo para su reinterpretación*. Revista Brasileira de Sociologia, vol. 7, núm. 17, 11-32. <https://doi.org/10.20336/rbs.539>.
- Apaza, E., Cazorla, S., Condori, C., Arpasi, F., Tumi, I., Yana, W., y Quispe, J. (2022). La Correlación de Pearson o de Spearman en caracteres físicos y textiles de la fibra de alpacas. Rev Inv Vet., volumen 33, número 3, 1-21. <https://doi.org/10.15381/rivep.v33i3.22908>.
- Apaza, R., & Quispe, M. (2017). *El egresado de la escuela profesional de contabilidad de las universidades existentes en la ciudad de Juliaca, está en la capacidad para emitir un peritaje contable en el nuevo proceso penal*. (Tesis de grado, Universidad Andina Nestor Velásquez). <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1084/Ronald%20Apaza%20Lanza.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- Arbaiza, L. (2014). *Como elaborar una tesis de grado*. Esan Editores.
- Arce, J. (2023). *No es solo el Tren de Aragua: quiénes son esas otras bandas extranjeras y en qué zonas de Lima operan*. <https://www.infobae.com/peru/2023/06/05/tren-de-aragua-peru-que-otras-bandas-extranjeras-estan-lima-y-donde-operan/>

- Arroyo, A. (2021). *Diligencias preliminares – formulación de actas*. (Tesis de grado, Universidad Peruana de las Américas).
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1944/TRABAJO%20WORD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bergman, M. (2016). *Drogas, narcotráfico y poder en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Blattman, C., Duncan, G., Lessing, B., Tobón, S., y Mesa, J. (2020). *Gobierno criminal en Medellín: panorama general del fenómeno y evidencia empírica sobre cómo enfrentarlo*. Nota de Política CIEF, número 1, 1-30.
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24352/NP-01%20Santiago%20Tob%c3%b3n.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.
- Bloth, P. (2019). *Civilian agency in contexts of organized criminal violence. The case of the bandas criminales in Colombia*. (Master's Thesis, Uppsala University).
<http://www.diva-portal.se/smash/get/diva2:1323698/FULLTEXT01.pdf>.
- Briceño, O. (2021). *Bandas Criminales Extranjeras dedicadas al Delito de Sicariato en*. (Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79204/Brice%c3%b1o_LCO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Cáceres, R. (2017). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Instituto Pacífico.
- Cáceres, R., y Iparraquirre, R. (2010). *El Código Procesal Penal Comentado*. Editores Juristas.
- Chavez, J. (2019). *Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el Callao*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal).
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3700/CHAVEZ%20PA>

LHUA%20%20JAIME%20%20ALIPIO%20-
%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Colchen, G. (2023). *InSight Crime: América Latina y el Caribe vivieron un récord de homicidios en 2022*. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20230209-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe-vivieron-un-r%C3%A9cord-de-homicidios-en-2022>

Cooperativa. Cl. (2023). *Las ocho bandas criminales extranjeras que operan en la Región Metropolitana*. <https://cooperativa.cl/noticias/pais/seguridad-ciudadana/las-ocho-bandas-criminales-extranjeras-que-operan-en-la-region/2023-05-27/102010.html>

Cordoba, S. (2015). *La delincuencia organizada y su prevención, especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento*. (Tesis de grado, Universidad de Salamanca).

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128112/DDPG_C%F3rdobaMorenoS_Delincuenciaorganizadaprevenci%F3n.pdf?sequence=1.

Del Castillo, D., y Nereida, T. (2018). *La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud*. *Acta Médica del Centro*, volumen 12, número 2, <http://www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880/1150>.

Díaz, C. (2019). *Ampliación del plazo de detención en flagrancia delictiva y el test de proporcionalidad en el tribunal constitucional e instrumentos internacionales*. (Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego). https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6625/1/REP_DERE_CINTHY_a.diaz_ampliaci%c3%93n.plazo.detenci%c3%93n.flagrancia.delictiva.test.proporcionabilidad.tribunal.constitucional.instrumentos.internacionales.pdf.

Enriquez, J. (2016). *Actuación Policial. Documentación en el Nuevo Código Procesal Penal*. Ediciones Rivadeneyra.

- Euronews. (2022). *Las bandas desangran América Latina*.
<https://es.euronews.com/2022/10/28/las-bandas-desangran-america-latina>
- Europa press. (2020). *Detenida una banda por tráfico de drogas en 10 municipios de Guadalajara que usaba patinetes para distribución*. <https://m.europapress.es/castilla-lamanca/noticia-detenida-banda-trafico-drogas-10-municipios-guadalajara-usaba-patinetes-distribucion-20200610114439.html>
- Fernandez, J., y Fernandez, J. (2013). *Estadística aplicada I* (3 ed.). Editorial San Marcos.
- Finol, M., y Vera, J. (2020). *Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico*. Revista Mundo Recursivo, volumen 3, número 1, 1-24.
<https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>.
- Gamarra, G., Wong , F., Rivera , T., y Pujay , O. (2015). *Estadística e investigación con aplicación de SPSS*. San Marcos.
- Gonzales, F., y Barbarán, H. (2021). *La seguridad ciudadana como política gubernamental en América Latina en el último quinquenio*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, volumen 5, número 1, 422-435.
https://doi.org/10.37811/cl_rem.v5i1.241.
- Gramajo, F. (2015). *El ministerio público y la Policía nacional civil: entes encargados de la investigación criminal*. (Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar).
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Gramajo-Francisco.pdf>.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). Mc Graw Hill education.

- Herrera, I. (2018). Las prácticas investigativas contemporáneas. Los retos de sus nuevos planteamientos epistemológicos. *Revista Scientific*, volumen 3, número 7, 1-10. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2018.3.7.0.6-15>.
- Hoyos, N. (2022). *Flagrancia delictiva como instrumento procesal y la lucha contra la criminalidad en el Perú*. (Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega). <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/7035/TESIS%20COMPLETA%20HOYOS%20CUBAS%20NELY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Jimenes, A. (2015). *Una defensa utilitarista al derecho penal del enemigo en casos de criminalidad organizada*. Instituto Pacífico.
- Khun, T. (2019). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de cultura económica.
- Krylova, Y., y Shelley, L. (2023). *Criminal street gangs and domestic sex trafficking in the United States: evidence from Northern Virginia*. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10611-023-10088-9>
- Lpderecho. (2019). *La banda criminal en la legislación penal peruana, por Víctor Prado Saldarriaga*. <https://lpderecho.pe/banda-criminal-legislacion-penal-peruana-victor-prado-saldarriaga/>
- Lpderecho. (2022). *Curso de diligencias preliminares en el CPP. Deja tu wsp para recibir las diapositivas*. <https://lpderecho.pe/curso-diligencias-preliminares-codigo-procesal-penal-juris-pe/#:~:text=Las%20diligencias%20preliminares%20son%20los,anterior%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20preparatoria>.
- Luna, F. (2017). *Responsabilidad de los miembros de las “bandas criminales”: ¿por ejecución de delitos ordinarios cometidos en tiempos de guerra o por comisión de crímenes de guerra?* (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia).

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/62799/10305975.%202017.pdf?squence=1&isAllowed=y>.

Mancebo, M. (2022). *Organizaciones criminales: un talante para delinquir*. Revista Honoris Causa, volumen 14, número 1, 140-155.
<https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/honoris-causa/article/view/102/129>.

Manterola, C., Grande, L., Otzen, T., García, N., Salazar, P., y Quiroz, G. (2018). Confiabilidad, precisión o reproducibilidad de las mediciones. Métodos de valoración, utilidad y aplicaciones en la práctica clínica. Rev Chilena Infectol, volumen 35, número 6, 680-688. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rci/v35n6/0716-1018-rci-35-06-0680.pdf>.

Merchand , M. (2018). Acumulación por despojo y organizaciones criminales en México. Vínculos. sociología, análisis y opinión, número 13, 13-45.
<http://www.vinculosociologiaanalisisyopinion.cucsh.udg.mx/index.php/VSAO/article/view/7472/6536>.

Ministerio de Justicia y derechos humanos. (2014). *Protocolo de inspección judicial y reconstrucción*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d6330a0040999d999d3edd1007ca24da/Protocolo+de+inspecci%C3%B3n+judicial+y+reconstrucci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6330a0040999d999d3edd1007ca24da>

Ministerio de Justicia y derechos humanos. (2014). *Protocolo de protección, aislamiento, procesamiento y cierre de la escena del delito*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1483f58040999da99d84dd1007ca24da/Protocolo+de+protecci%C3%B3n+de+la+escena+del+delito.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1483f58040999da99d84dd1007ca24da>

Ministerio de Justicia y derechos humanos. (2014). *Registro Personal e Incautación*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/efdf4c0040999daf9da0dd1007ca24da/Proto>

colo+de+registro+personal+de+incautaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=efdf4c0040999daf9da0dd1007ca24da#:~:text=Es%20aquella%20intervenci%C3%B3n%20f%C3%ADsica%2C%20aprehensi%C3%B3n

- Muñoz, F., & Garcia, M. (2004). *Derecho Penal. Parte General* (6 ed.). Tirant Lo Blanch.
- Naquira, F. (2019). *La existencia del delito fuente en la investigación preparatoria por lavado de activos, según el nuevo código procesal penal peruano*. (Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega).
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4485/TESIS_NAQUIRA_FRANCISCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ordóñez, J. (2017). De la pandilla a la banda. *Transformaciones de la violencia pandillera en barrios marginales en Cali*. Revista Sociedad y Economía, número 32, 107-125.
<http://www.scielo.org.co/pdf/soec/n32/1657-6357-soec-32-00107.pdf>.
- Ore, A. (2005). *El Ministerio Fiscal: Director de la investigación en el nuevo Código Procesal Penal del Perú*. Ministerio de Justicia. UNED.
- Otzen, T., y Manterola, C. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. International Journal of Morphology, volumen 35, número 1, 227-232.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>.
- Peña, R. (2017). *El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública*. Actualidad penal, número 36, 139-155.
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/5318.pdf>.
- Pérez, M. (2019). *Sistema de delincuencia: Un estudio transversal sobre la violencia y la delincuencia organizada*. (Master of Arts, Universidad de Essex).
https://www.researchgate.net/publication/338826229_Sistema_de_delincuencia_Un_estudio_transversal_sobre_la_violencia_y_la_delincuencia_organizada.

- Perez, R. (2021). *Alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado y su relación con el derecho de defensa del imputado*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4461/RICARDO%20ADOLFO%20PEREZ%20CAPCHA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Perú 21. (2023). *Piura: PNP captura a integrantes de dos bandas criminales dedicadas al sicariato en provincia de Sullana*. <https://peru21.pe/peru/piura-pnp-captura-a-integrantes-de-dos-bandas-criminales-dedicadas-al-sicariato-en-provincia-de-sullana-sicariato-sullana-piura-policia-nacional-noticia/>
- Perú 21. (2023). *Tumbes: Un total de 80 bandas criminales fueron desarticuladas en los primeros cuatro meses de 2023*. <https://peru21.pe/peru/tumbes-un-total-de-80-bandas-criminales-fueron-desarticuladas-en-los-primeros-cuatro-meses-de-2023-crimen-organizado-tumbes-policia-nacional-extranjeros-noticia/>
- Pinto, M. (2017). *El rol del ministerio público y la PNP en las etapas de investigación preliminar y preparatoria en el nuevo sistema procesal penal*. (Tesis de grado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega). http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4901/TRSUFICIENCIA_PINTO%20CHAVEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (2023). *Policía Nacional desarticuló más de 1600 bandas criminales en primer bimestre de 2023*. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/727390-policia-nacional-desarticulo-mas-de-1600-bandas-criminales-en-primer-bimestre-de-2023>
- Poma, J. (2020). *La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales*. (Tesis de maestría,

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión).

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2299/1/T026_15300068_M.pdf.

Prado, V. (2016). *Criminalidad Organizda. Parte Especial*. Instituto Pacifico.

Prado, V. (2020). *Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano*. Revista Oficial del Poder Judicial, volumen 11, número 9, 1-39.
https://doi.org/10.35292/revista_oficial_poder_judicial.v9i11.4.

Rodríguez, A., & Pérez, O. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Revista Escuela de Administración de Negocios, núm. 82, 1-26.
<https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>.

Rodríguez, G. (2022). *Sobre la organización criminal y la participación en la banda criminal: ¿Podemos distinguir entre ambos delitos?* Revista IUS ET VERITAS, número 64, 216-227. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202201.012>.

Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal: análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Jurista editores.

RPP. (2023). *San Juan de Miraflores: capturan a sujeto que distribuía droga en distintos distritos de Lima*. <https://rpp.pe/lima/policiales-crimeles/san-juan-de-miraflores-capturan-a-sujeto-que-distribuia-droga-en-distintos-districtos-de-lima-noticia-1487763>

Saborío, S., y Astorga, L. (2022). De pandillas a mini-cárteles criollos: narcomenudeo y evolución de los grupos criminales de Pavas. *Diálogos rev. electr. hist.*, volumen 23, número 1, 1-28. <http://dx.doi.org/10.15517/dre.v23i1.49100>.

Salinas, R. (2007). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal*. Grijley.

San Martín, C. (2013). *Derecho Procesal Penal Vol. I, II* (2 ed.). Editorial Jurídica Grijley.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA.

- Santa Cruz, L. (2018). *La política criminal del enemigo aplicada en la lucha contra la criminalidad organizada*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8365/BC-4765%20SANTA%20CRUZ%20GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Sotil, J. (2022). *Actuaciones del ministerio público que limitan la celeridad y eficacia de las investigaciones a bandas criminales*. (Tesis de grado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega).
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/7070/TRSUFICIENCIA_SOTIL%20TOLEDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Tappan, P. (2017). *¿A qué se llama delincuente?* Delito soc., volumen 26, número 44, 1-11.
<http://www.scielo.org.ar/pdf/delito/v26n44/v26n44a07.pdf>.
- Tumi, R. (2020). *¿Cuáles son las diferencias entre banda criminal y organización criminal?*
<https://lpderecho.pe/diferencias-entre-banda-criminal-organizacion-criminal/>
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* (10 ed.). Editorial San Marcos.
- Valencia, N. (2016). *La flagrancia delictiva como instrumento procesal en la lucha contra la criminalidad*.
<http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/2157/1.TESIS%20EN%20WORD%20D E%20HUGO%20PONGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vega, R. (2018). *La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal*. Derecho y Cambio Social:
https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf
- Vizcarra, S., Bonilla, D., y Prado, B. (2020). *Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI*. Revista CS, número 31, 109-138.
<https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>.

Zelada , R. (2012). *Gaceta Penal y Procesal Penal: la etapa de investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal*. El Búho.

Zelik, V. (2020). Sobre la cuestión de la categoría actividad delictiva organizada y su significado aplicado. *Matters of Russian and International Law*, número 1, 1-7.
<https://elibrary.ru/item.asp?id=44718590>.

24 horas. (2023). *San Juan de Miraflores: cae temible banda criminal "los buitres de Túpac"*.
<https://panamericana.pe/24horas/locales/372766-san-juan-miraflores-cae-temible-banda-criminal-buitres-tupac>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

BANDAS CRIMINALES Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE HURTO, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, AÑO 2023																																							
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																																				
<p>Problema General ¿Cuál es la relación entre las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023?</p> <p>Problemas específicos ¿Qué relación existe entre la estructura criminal de las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023? ¿Cuál es la relación entre el número de integrantes de las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023? ¿Qué relación existe entre el modus operandi de las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023?</p>	<p>Objetivo General Determinar cuál es la relación entre las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.</p> <p>Objetivos específicos Establecer qué relación existe entre la estructura criminal de las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.</p> <p>Determinar cuál es la relación entre el número de integrantes de las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.</p> <p>Establecer qué relación existe entre el modus operandi de las bandas criminales y el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.</p>	<p>Hipótesis General Las bandas criminales se relacionan significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.</p> <p>Hipótesis específicas La estructura criminal de las bandas criminales se relaciona significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.</p> <p>El número de integrantes de las bandas criminales se relaciona significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.</p> <p>El modus operandi de las bandas criminales se relaciona significativamente con el delito de hurto, distrito de Villa el Salvador, año 2023.</p>	<p>Variable 1. Bandas criminales</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Estructura criminal de las bandas criminales</td> <td>De menor complejidad</td> <td>1, 2</td> </tr> <tr> <td>Ocasional</td> <td>3, 4</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Número de integrantes de las bandas criminales</td> <td>Máximo dos personas</td> <td>5, 6</td> </tr> <tr> <td>Grupo reducido</td> <td>7, 8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Modus operandi de las bandas criminales</td> <td>Rutinario y basado mayormente en la sorpresa</td> <td>9, 10</td> </tr> <tr> <td>Asalto o en el empleo de medios violentos como la agresión física o la amenaza</td> <td>11, 12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Variable 2. Delito de hurto</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Hurto agravado</td> <td>Escalamiento</td> <td>1, 2</td> </tr> <tr> <td>Durante la noche</td> <td>3, 4</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Hurto simple</td> <td>Al paso</td> <td>5, 6</td> </tr> <tr> <td>Sin violencia</td> <td>7, 8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Modalidades delictivas vehiculares</td> <td>Modalidad de hurto de accesorios de vehículos</td> <td>9, 10</td> </tr> <tr> <td>Modalidad de hurto de vehículos</td> <td>11, 12</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Estructura criminal de las bandas criminales	De menor complejidad	1, 2	Ocasional	3, 4	Número de integrantes de las bandas criminales	Máximo dos personas	5, 6	Grupo reducido	7, 8	Modus operandi de las bandas criminales	Rutinario y basado mayormente en la sorpresa	9, 10	Asalto o en el empleo de medios violentos como la agresión física o la amenaza	11, 12	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Hurto agravado	Escalamiento	1, 2	Durante la noche	3, 4	Hurto simple	Al paso	5, 6	Sin violencia	7, 8	Modalidades delictivas vehiculares	Modalidad de hurto de accesorios de vehículos	9, 10	Modalidad de hurto de vehículos	11, 12
Dimensiones	Indicadores	Ítems																																					
Estructura criminal de las bandas criminales	De menor complejidad	1, 2																																					
	Ocasional	3, 4																																					
Número de integrantes de las bandas criminales	Máximo dos personas	5, 6																																					
	Grupo reducido	7, 8																																					
Modus operandi de las bandas criminales	Rutinario y basado mayormente en la sorpresa	9, 10																																					
	Asalto o en el empleo de medios violentos como la agresión física o la amenaza	11, 12																																					
Dimensiones	Indicadores	Ítems																																					
Hurto agravado	Escalamiento	1, 2																																					
	Durante la noche	3, 4																																					
Hurto simple	Al paso	5, 6																																					
	Sin violencia	7, 8																																					
Modalidades delictivas vehiculares	Modalidad de hurto de accesorios de vehículos	9, 10																																					
	Modalidad de hurto de vehículos	11, 12																																					
<p>METODOLOGÍA Tipo de investigación. Correlacional Diseño: No experimental – transversal Población: 28 profesionales en derecho penal Muestra: 28 profesionales en derecho penal Muestreo: No Probabilístico</p>																																							

Anexo B. Validación de instrumentos

La validación de los instrumentos se realiza con el fin de conseguir una mayor objetividad al seleccionar los ítems en los respectivos cuestionarios. El proceso de validación es eminentemente lógico, si bien pueden utilizarse jueces expertos en el tema para valorar la congruencia entre los diversos ítems y los diversos objetivos.

La validación de los instrumentos se realizó mediante juicio de expertos. Los expertos fueron los siguientes profesionales:

Tabla 13

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de las variables

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Segundo Sanchez Sotomayor	Estadístico	Si existe suficiencia
Mag. Mario Sanchez Camargo	Metodología	Si existe suficiencia

Certificado de validación


UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sanchez, Satomayor Segundo R.
 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento : Bastamente Escobedo, Hernán

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{50}{50}$$

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado <input type="radio"/>	[0,00-0,60]
Observado <input type="radio"/>	<0,60-0,70]
Aprobado <input checked="" type="radio"/>	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 27 de 08 del 20 23

[Firma]
FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sánchez Cumango Jesús R.
 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento : Bustamante Fernández Hernán

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					X
5. SUFFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico apropiado.					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

Coefficiente de validez = $1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$ 5
 50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado <input type="radio"/>	[0,00-0,60]
Observado <input type="radio"/>	<0,60-0,70]
Aprobado <input checked="" type="radio"/>	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 20 de 08 del 2023...


 FIRMA DEL JUEZ

Anexo C: Confiabilidad de Instrumentos

En la confiabilidad del instrumento por ser variables de escala ordinal se utilizo el Alfa de Cronbach.

La confiabilidad es la precisión del instrumento para medir la variable de interés. A mayor fiabilidad sera menor la cantidad de errores aleatorios e impredecibles que aparecieran al utilizarlo.

Tabla 14

Resumen de procesamientos de casos

		N	%
Casos	Válido	28	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	28	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Los resultados de las 28 encuestas que fueron procesadas mediante el SPSS, no presenta casos de exclusion, el 100% fueron aceptados.

Tabla 15

Confiabilidad del instrumento de la variable 1

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,753	,739	16

Nota. Mediante el SPSS se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.753, se interpreta como una alta fiabilidad.

Tabla 16*Confiabilidad del instrumento de la variable 2*

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,886	,878	12

Nota. Mediante el SPSS se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.886, se interpreta como una alta fiabilidad.

Anexo D: Instrumento de medición

Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceré proporcionar información veraz, sólo así serán realmente útiles para la presente investigación. Lea con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

1	2	3
Totalmente en desacuerdo	Indeciso	Totalmente de acuerdo

Variable 1. Bandas criminales		1	2	3
Dimensión 1. Estructura criminal				
1	Se tiene detectado en Villa el Salvador a bandas de jóvenes que recién inician dicha actividad delictiva.			
2	En esta etapa de bandas juveniles es donde todavía se puede controlar y mitigarlas a futuro.			
3	Las Bandas de jóvenes en el distrito de Villa el Salvador no tiene estructura jerárquica, se realiza según el momento delictivo.			
4	Los miembros de las bandas criminales tienen estructura jerárquica poco compleja.			
Dimensión 2. Número de integrantes				
5	El número de integrantes, en la banda criminal puede ser reducido (dos personas).			
6	En las bandas el círculo de personas suele ser reducido y asequible, de forma que las relaciones personales juegan un importante papel.			
7	Las bandas tienen una vida más breve que las organizaciones criminales, las cuales se establecen con independencia de la dirección, a cuyos cambios también sobreviven.			
8	Las bandas suelen tener un ámbito local.			
Dimensión 3. Modus operandi de las bandas criminales				
9	Los miembros de las bandas criminales suelen dedicarse a actividades delictivas diversas es decir “no específicas”.			
10	El modus operandi de la banda criminal suele ser rutinario y basado mayormente en la sorpresa y el asalto o en el empleo de medios violentos como la agresión física o la amenaza			
11	La banda criminal ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente y propio de la delincuencia común urbana, de despojo mayormente artesanal y violenta.			
12	La banda criminal ocasiona inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos, secuestros, extorsiones, entre otros, su modus operandi está basado en la sorpresa y el asalto o en el empleo de medios violentos.			

Variable 2. Delito de hurto				
N°	Ítems	1	2	3
Dimensión 1. Hurto agravado				
1	¿Los delitos de hurto por escalamiento aumentan en el distrito de Villa el Salvador?			
2	¿Considera usted que con la pena de prisión se evitan los delitos de hurto?			
3	Se tiene que reconocer en el hurto agravado la responsabilidad de la persona que comete el delito.			
4	¿Es necesario demostrar si en el apoderamiento de lo ajeno fue con intimidación y/o violencia?			
Dimensión 2. Hurto simple				
5	El hurto simple es la acción mediante la cual se toman o retienen bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas			
6	El hurto al paso aumenta en el distrito de Villa el Salvador.			
7	¿Considera usted que para el delito de hurto la pena debe ser únicamente la multa?			
8	Considera usted que con la devolución del bien mueble hurtado, u otro bien de la misma especie quede satisfecha la víctima.			
Dimensión 3. Modalidades delictivas vehiculares				
9	Las modalidades delictivas de hurto de accesorios vehiculares evolucionan dentro de la comunidad en los últimos meses.			
10	La modalidad de hurto de accesorios vehiculares causa zozobra e inseguridad en la sociedad, aumenta porque aún se carece de medidas de prevención efectivas para contrarrestarlo.			
11	Las modalidades delictivas vehiculares evolucionan dentro de la comunidad en los últimos meses.			
12	La modalidad de hurto de vehículos que causa zozobra e inseguridad en la sociedad, aumenta porque aún se carece de medidas de prevención efectivas para contrarrestarlo.			